

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 062-2024-2-0445-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ILO
SOCIEDAD ANONIMA**

ILO-ILO-MOQUEGUA

**"GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL
CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA
REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES
CIRCUNVALACIÓN CUAJONE, MIGUEL GRAU, LOS
OLIVOS Y MIRAMAR PARTE ALTA"**

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024
AL 15 DE AGOSTO DE 2024**

TOMO I DE III

MOQUEGUA - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2024

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"**



INFORME DE DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0445-SCE

“GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES CIRCUNVALACIÓN CUAJONE, MIGUEL GRAU, LOS OLIVOS Y MIRAMAR PARTE ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial no verificaron que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por cooperativas de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo B o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación, lo cual ha ocasionado que la EPS Ilo acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de S/ 2 303 240,05.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0445-SCE

“GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES CIRCUNVALACIÓN CUAJONE, MIGUEL GRAU, LOS OLIVOS Y MIRAMAR PARTE ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, en adelante la “EPS Ilo”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2024-010, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 874-2024-OCI-MPI de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales presentadas por el consorcio DDEPAYSER para la firma del contrato y ejecución de la obra “Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua” cumplen con la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales recibidos por la EPS Ilo mediante cartas fianza n.°s 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024, 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024, 026-2024 de 12 de abril de 2024 y 028-2024 de 15 de abril de 2024, relacionada con la ejecución del contrato n.° 01-2024-GG-EPS ILO S.A., de 11 de enero de 2024; suscrito por la EPS Ilo S.A., y el consorcio DDEPAYSER, integrado por las empresas: Roca Constructores E.I.R.L y Huascarán Constructora Blas S.A.C.; para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua” - CUI 2252177, por el importe de S/ 5 758100,09, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, siendo su plazo de ejecución de 240 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.



Al respecto, las jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial aceptaron la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 como garantía de fiel cumplimiento, la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024, por adelanto directo y carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 por adelanto de materiales y carta fianza n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024, por renovación de adelanto directo, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificaron la autenticidad de estas cartas fianza en la página web y/o correo oficial de las cooperativas, recomendando, para el caso del adelanto directo el trámite de devengado bajo el sustento que el contratista podía resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios.

Permitiendo así el trámite de pago a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 575 810,01 y para el caso de adelanto de materiales el trámite de devengado bajo el sustento de vencimiento del plazo, permitiendo así el trámite de pago a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 1 151 620,02; asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación.

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se realizó de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Alcance

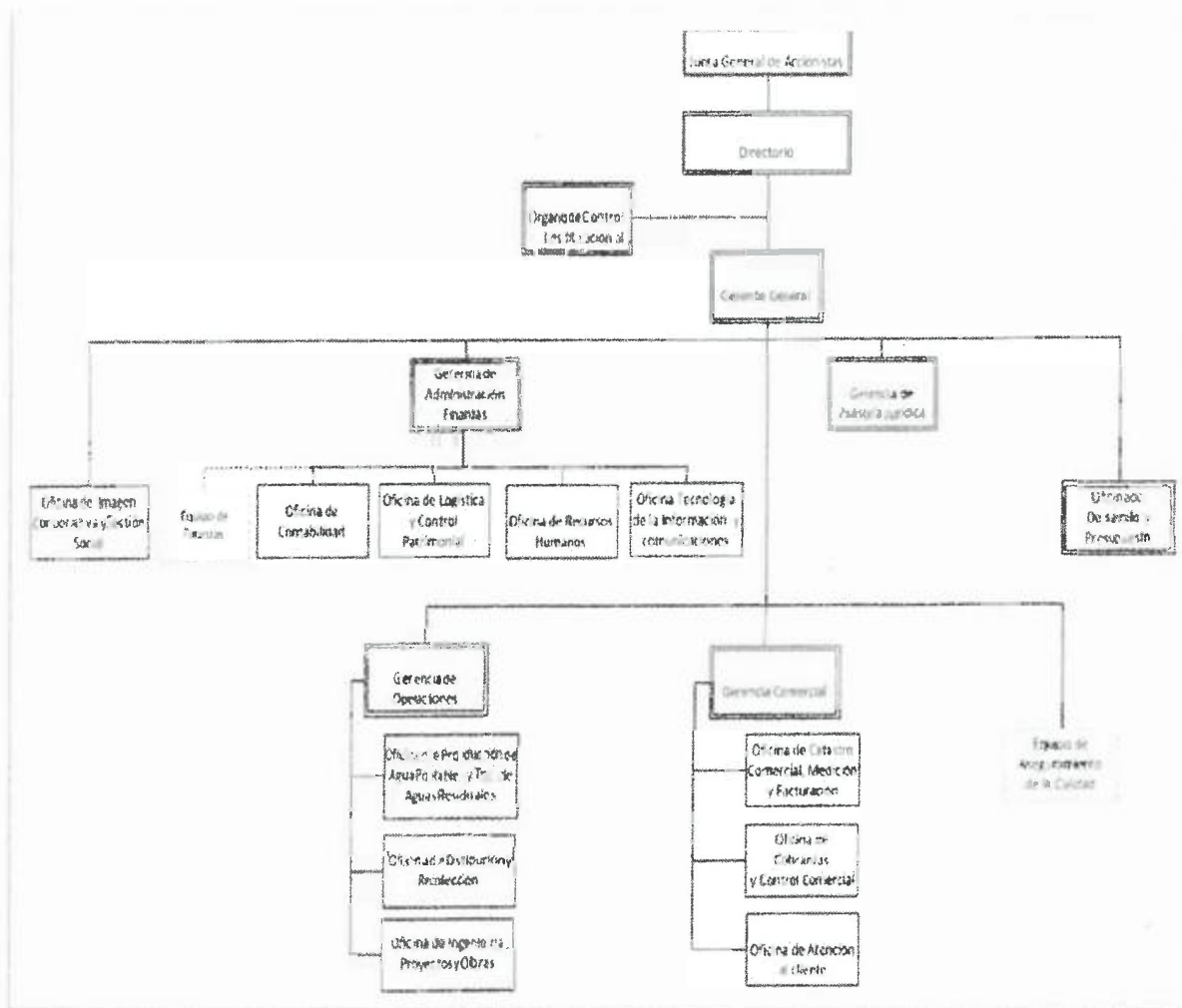
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2024 al 15 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo S.A Entidad, se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), según Resolución Ministerial n.º 043-2016-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2016. En consecuencia, la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS Ilo S.A. se encuentra a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). A continuación, se muestra la estructura orgánica de la EPS ILO S.A.:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JEFAS DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL NO VERIFICARON QUE LAS CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO CONTRATISTA FUERAN EMITIDAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CON UNA CLASIFICACIÓN DE RIESGO B O SUPERIOR, ASIMISMO, EL PERSONAL ESPECIALISTA A SU CARGO TAMPOCO VERIFICÓ QUE LA COOPERATIVA QUE EMITIÓ LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CUENTE CON DICHA CLASIFICACIÓN, LO CUAL HA OCASIONADO QUE LA EPS ILO ACEPTÉ GARANTÍAS QUE SON INEJECUTABLES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DES/ 2 303 240,05.

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima para la ejecución de la obra "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" - CUI 2252177, convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A., primera convocatoria; como resultado, el 15 de diciembre de 2023 el Comité de Selección otorgó la buena pro al consorcio DDEPAYSER, integrado por las empresas: Roca Constructores E.I.R.L y Huascarán Constructora Bias S.A.C.

Posteriormente, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, para el perfeccionamiento del contrato, aceptó la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024, como garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 575 810,01 presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación, así también, ambos no verificaron la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa; además la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial no controló que el locador especialista en contrataciones a su cargo aplique la normativa de contrataciones del Estado durante la verificación de la garantía presentada por el Consorcio DDEPAYSER para la suscripción del contrato.

Asimismo, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial de ese entonces, emitió opinión favorable para que se le otorgue un adelanto directo al consorcio DDEPAYSER aceptando la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de la carta fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582.

Por otra parte, mediante informes la nueva jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial continuó con la gestión del adelanto directo y recomendó el trámite de devengado y pago del adelanto directo bajo el sustento que el contratista podía resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios, permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 575 810,01; sin haber verificado los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, tampoco verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa.

Luego, la misma jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, emitió opinión favorable para que se le otorgue un adelanto de materiales al consorcio DDEPAYSER aceptando la carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 y la carta fianza n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024 por renovación de adelanto directo, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo



establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de las cartas fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. Además, en dicho informe la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial recomendó el trámite de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto de materiales, permitiendo así el trámite de pago a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 1 151 620,02.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1 del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1, numerales 155.2 y 155.3 del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225², Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225³, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS. Así también, contravino los literales a), b) y f) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023.

Los hechos han generado que la EPS Ilo acepte una garantía de fiel cumplimiento que es inejecutable, permitiendo la suscripción del contrato con el consorcio, impidiendo además con ello ser indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra y; además, ha ocasionado que la EPS Ilo realice el pago de un adelanto directo y adelanto de materiales en beneficio del consorcio contratista con garantías que tampoco debieron ser aceptadas y que son inejecutables, impidiendo a la EPS Ilo recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato ocasionando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 2 303 240,05.

Hechos que se generaron por la decisión consciente y voluntaria de las jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial que no verificaron los requisitos de clasificación de riesgo de las garantías emitidas por las Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, del especialista en contrataciones que tampoco verificó dicho requisito de la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

- ¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
- ² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.
- ³ Modificatoria aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.



Antecedentes

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, es una empresa pública de accionariado municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Ilo, región Moquegua y tiene como principal actividad económica: captar, producir, almacenar, comercializar y administrar los servicios de saneamiento desarrollando un programa de mantenimiento a la infraestructura sanitaria que permita prestar con eficiencia y calidad el suministro de agua potable y alcantarillado con la protección del medio ambiente, para cumplir con su finalidad de prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Ilo, región Moquegua.

En mérito a ello, mediante Resolución de Gerencia General n.º 053-2016-GG-EPS ILO S.A. de 08 de junio de 2016 (**apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico definitivo a nivel de obra del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación de las Redes de Agua Potable, Alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" con código SNIP 304780 y, con un presupuesto base de S/ 6 843 262,48, y con Resolución de Gerencia General n.º 190-2019-GG-EPS ILO S.A. de 29 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 5**), se aprobó la modificación del presupuesto base a S/ 7 591 463,84, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.º 192-2022-GG-EPS ILO S.A. de 14 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 5**), se aprobó la actualización del expediente técnico con un presupuesto total de S/ 7 008 998,97, luego con Resolución de Gerencia General n.º 062-2023-GG-EPS ILO S.A. de 05 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 5**), se ratificó la actualización del expediente técnico con un presupuesto total de S/ 7 008 998,97 y con Resolución de Gerencia General n.º 124-2023-GG-EPS ILO S.A. de 14 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico actualizado con un presupuesto de S/ 7 011 037,43.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.º 134-2023-GG-EPS ILO S.A. de 28 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 5**), se aprobó la actualización del Expediente Técnico con un presupuesto de S/ 6 952 883,81, bajo la modalidad de ejecución indirecta con un plazo de ejecución de 240 días calendario, financiado por el OTASS, de acuerdo al Convenio n.º 003-2023/OTASS EPS ILO S.A. de 30 de octubre de 2023 (**apéndice n.º 5**), sin embargo, para su ejecución física fue necesario la actualización del expediente técnico la misma que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General n.º 181-2023-GG-EPS ILO S.A. de 14 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 5**), por S/ 7 063 211,26.

Luego de ello, la oficina de Ingeniería de Proyectos y Obras requirió mediante nota de pedido n.º 2303534 de 16 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), la ejecución de la obra por contrata, de inversión "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua"- (2252177), adjuntando para ello los términos de referencia de la obra por contrata (**apéndice n.º 6**), así también con el formato n.º 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 21 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), se solicita emitir la certificación presupuestal adjuntando el informe n.º 01002-2023-OLCP-EPS ILO S.A. de 21 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), de la oficina de Logística y Control Patrimonial.

Seguidamente, mediante formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.º 01-2023-OLCP-F02-AS18 de 23 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), la Gerenta de Administración y Finanzas de la EPS Ilo S.A.; aprobó el expediente de contratación. En dicho documento se dejó constancia que la certificación de crédito presupuestario se otorgó mediante informe n.º 041-2023-AP-ODP-EPS ILO S.A. de 22 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000007 de 23 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**). Asimismo, con formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" n.º 01-2023-OLCP-F04-AS18 de



23 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), se designó Comité de Selección, integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Designación del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Titulares:		
Presidente	Claudia Veronika Zegarra Mamani	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Primer miembro	Jesús Abad Minaya Alvarado	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Segundo miembro	Delia Patricia Ojeda Romero	Oficina de Logística y Control Patrimonial
Suplentes		
Suplente del presidente	Carlos Jesús Breciane Morales	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Suplente del primer miembro	Raúl Rogelio Condori Caxi	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Suplente del segundo miembro	Heber Mauricio Mamani Huarecallo ⁴	Oficina de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" del Expediente de Contratación de la AS n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A. (**apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, con formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 27 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), los miembros del Comité de Selección⁵ aprobaron el proyecto de bases de la adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A.⁶, además con formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 01-2023-CSF-F07-AS18 de 27 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), los miembros de comité de selección solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A.⁷, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", la misma que fue aprobada por la Gerenta de Administración y Finanzas de la EPS Ilo el 27 de noviembre de 2024 (**apéndice n.º 6**).

Posteriormente, con formato n.º 08 "Acta para disponer la Convocatoria" n.º 03-2023 de 27 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), se convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., con la finalidad de contratar a la empresa que ejecute la obra, aprobando las bases integradas mediante acta de integración de bases de 1 de diciembre de 2023⁸ (**apéndice n.º 6**), luego con formato n.º 15 "Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.º 01-2023-CS-F15-AS18 de 11 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 6**), el Comité de Selección por unanimidad da por aprobado los resultados de la admisión y evaluación de las ofertas y en primer lugar es el consorcio DDEPAYSER⁹, posteriormente el Comité de Selección otorgó la buena pro al consorcio DDEPAYSER con formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras n.º 01-2023-CS-F22-AS18 de 15 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 6**),

⁴ Contratado como locador de servicios como especialista en Contrataciones del Estado para brindar asistencia técnica del procedimiento de selección del proyecto o de ejecución de la obra por contrata de inversión "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", con la orden de servicio n.º 2301330 de 11 de diciembre de 2023 adjunta en el comprobante de caja- banco- egreso pago n.º 23003087 de 29 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 7**).

⁵ Acta suscrita por Heber Mauricio Mamani Huarecallo como suplente del segundo miembro del comité de selección.

⁶ Ley n.º 31728 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

⁷ Acta suscrita por Heber Mauricio Mamani Huarecallo como suplente del segundo miembro del comité de selección.

⁸ Suscrita por Heber Mauricio Mamani Huarecallo, como suplente segundo miembro del comité de selección.

⁹ Conformado por: Roca Constructores E.I.R.L. con RUC 20494017521 y Huascan Constructora Bias S.A.C con RUC 20600334213.



por el importe de S/ 5 758 100,09, suscrita por Claudia Veronika Zegarra, Morales Jesús Abad Minaya Alvarado y Delia Patricia Ojeda Romero, como integrantes del Comité de Selección.

1. ACEPTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS GARANTÍA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y AUTENTICIDAD.

1.1 CARTA FIANZA N° 001-0101-2024 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El 8 de enero de 2024, Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER presentó en mesa de partes de la EPS Ilo la carta n.° 001-CD/AFQA-RC de 5 de enero de 2024 (**apéndice n.° 8**) solicitando "suscripción del contrato y/o perfeccionamiento del contrato"¹⁰, adjuntando entre otros documentos¹¹, la carta n.° 002-CD/AFQA-RC de 5 de enero de 2024 (**apéndice n.° 8**), con la carta fianza n.° 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024¹² (**apéndice n.° 8**), por concepto de "Carta Fianza de Fiel Cumplimiento" garantía presuntamente emitida por Rubén La Rosa Chagaray, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, por el monto de S/ 575 810,01.

Luego de recibida por la EPS Ilo, la carta n.° 001-CD/AFQA-RC, el mismo 8 de enero de 2024 (**apéndice n.° 8**) se trasladó a Milagros Karin Caytano Aguilar gerente de Administración y Finanzas¹³, quien con proveído "trámite según corresponda" lo derivó a Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial¹⁴ y ella, a su vez, con proveído de 10 de enero de 2024 derivó a procesos (logística Procesos)¹⁵ para su trámite correspondiente.

Respecto a la carta fianza n.° 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.° 8**), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones¹⁶, como responsable

¹⁰ Dentro de las bases indica: En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

¹¹ Así también el consorcio presentó la carta n.° 003-CD/AFQA-RC de 5 de enero de 2023 solicitando la constitución de un fideicomiso de adelanto de obra.

¹² En el documento indica:

"(...)

A solicitud del asociado HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C. con RUC 20600334213, en su calidad de asociado activo en esta entidad(...)".

¹³ Designada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, mediante Resolución Directoral n.° 000062-2021-OTASS-DE de 5 de julio de 2021 y contrato administrativo de servicios n.° 051-2021-OTASS-URH de 8 de julio de 2021 en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima – EPS ILO S.A. a partir de 8 de julio de 2021.

¹⁴ Del 01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, según memorándum n.° 063-2023-ORH-EPS ILO S.A. de 27 de diciembre de 2023 y la rotación con memorándum n.° 009-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024 (**apéndice n.° 53**).

¹⁵ Según seguimiento documental del trámite del código 9141 (**apéndice n.° 8**).

¹⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la EPS ILO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A. de 25 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 55**).

"Artículo 28. – Funciones

Son funciones de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, las siguientes:

(...)

28.2 Programar, ejecutar y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Abastecimiento"

28.6 Programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras

^{28.7} Elaborar y coordinar la suscripción de contratos, órdenes de compra y de servicios, así como administrar su ejecución.

(...)"

Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 116-2020-GG-EPS ILO S.A. de 18 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 56**).

"17 JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

(...)



de elaborar y coordinar la suscripción de contratos¹⁷ y de participar en el trámite de perfeccionamiento de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento¹⁸ emitió el informe n.º 027-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 9**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas¹⁹, en el cual, de manera puntual, sin mayor detalle o análisis sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**), que representaba para la EPS Ilo una garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, precisó lo siguiente:

"(...)

Asimismo, se ha procedido a obtener una copia de la garantía, para ser incluida en el Expediente de Contratación, además de verificar su autenticidad, y se remite la CARTA FIANZA en original (01 Folio) para que sea derivada al Equipo de Finanzas, para su REGISTRO y CUSTODIA correspondiente (...)"

En el citado informe cuyo expediente completo constó de veinte (20) folios, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, adjuntó, entre otros documentos, la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**), presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, en cuya parte inferior se consignaba el siguiente texto:

"Para confirmar la emisión o verificar su veracidad de la presente carta fianza, escriba o llame a las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: gerenciacoopachuancavelica@outlook.com
- Número de teléfono: 958 582 436"

Asimismo, a dicho informe se adjuntó copia impresa del correo electrónico Gmail de 10 de enero de 2024 (**apéndice n.º 9**), enviado desde²⁰: licitacioneseplsilo@gmail.com, dirigido al correo electrónico: gerenciacoopachuancavelica@outlook.com correo consignado en la parte inferior de la carta fianza, solicitando confirmen la validez, veracidad y si el contenido corresponde a la carta fianza n.º 001-0101-2024, replicando con copia al correo

FUNCIONES

1. Planificar, dirigir, la ejecución y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicio y obras de la empresa

2. Dirigir la ejecución y controlar la aplicación de la normatividad y procedimiento técnicos y normativos de los Sistemas de Logística.

(...)

6. Gestionar la suscripción de contratos, órdenes de compra y de servicios, así como realizar la gestión administrativa de su ejecución.

13. Evaluar el desempeño y supervisar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo

(...)

¹⁷ Según las el numeral 3.3 Requisitos de las garantías de las bases integradas de la sección general capítulo II establece: "(...) Corresponde a la EPS ILO verificar que las garantías presentadas por el postor, ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan".

¹⁸ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

¹⁹ Recibido el 12 de enero de 2024, documento derivado al equipo de finanzas el 15 de enero de 2024 con el proveído "tramite, según corresponda".

²⁰ Cabe señalar que, en el oficio n.º 0571-2024-GG-EPS ILO S.A. de 27 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 9**), la Gerenta General de la EPS Ilo adjuntó el informe n.º 698-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 27 de setiembre de 2024 de la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial en la que señaló: "(...) en el caso de procedimiento de selección, se hace uso del correo: licitacioneseplsilo@gmail.com, utilizado por los locadores de servicio contratados para Contrataciones Mayores a 8 UIT, mediante ordenes de servicio (...)"



mauricio.licitaciones@gmail.com²¹ del especialista en Contrataciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Heber Mauricio Mamani Huarecallo²².

También, se encuentra adjunta la respuesta recibida por la EPS Ilo desde el correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com al correo licitacionesepsilo@gmail.com del mismo 10 de enero de 2024 (**apéndice n.º 9**), en el cual señala: "Confirmando la veracidad y exactitud de la carta fianza n.º 001-0101-2024 la cual ha sido presentada con fecha 2 de enero del 2024, con la finalidad de ser utilizada para garantizar la Carta Fianza de FIEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A."; identificándose como presunto emisor del correo a Rubén La Rosa Chagaray, gerente General de Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica.

Como se observa, el trámite para la verificación de la autenticidad o veracidad de la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**) consistió únicamente en remitir un correo electrónico a la dirección indicada en el propio documento (parte inferior de la carta fianza n.º 001-0101-2024), dejando de realizar la consulta en las páginas oficiales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582. Cabe precisar que, el informe n.º 027-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 9**), solo cuenta con la firma de Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial.

Luego, de recibido el informe de Logística y Control Patrimonial en la que señala que se ha verificado la autenticidad de la carta fianza n.º 001-0101-2024 (**apéndice n.º 8**), el 11 de enero de 2024, Solange del Pilar Agramonte Flores, Gerente General de la EPS Ilo y Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER²³ suscribieron el contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 10**), para la ejecución de obra por contrata por el monto de S/ 5 758 100,09 y un plazo de ejecución de 240 días calendario²⁴; estipulándose en la cláusula séptima: garantías, lo siguiente:

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento el contrato. S/ 575 810.01 (Quinientos setenta y cinco mil ochocientos diez con 01/100 Soles); a través de la CARTA FIANZA N.º 001-0101-2024 emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "HUANCAVELICA LTDA 582 monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."*

Luego de ello, mediante informe n.º 029-2024-OLCP- EPS ILO S.A. de 12 de enero de 2024 (**apéndice n.º 11**), Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó realizar las gestiones necesarias para el inicio de ejecución de obra a la

²¹ Correo electrónico de Heber Mauricio Mamani Huarecallo, quien presta servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica a la EPS ILO S.A.; según declaración jurada de proveedor, adjunto en el comprobante caja banco egreso n.º 24000139 de 9 de febrero de 2024 (**apéndice n.º 53**).

²² El equipo de Programación y Contrataciones es la unidad funcional que depende de la oficina de Logística y Control Patrimonial, responsable de desarrollar las actividades de ejecución, seguimiento y cierre de conformidades de las contrataciones de bienes, servicios y obras requeridas por la empresa, conforme lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la EPS ILO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 077-2023-GG-EPS ILO S.A. (**apéndice n.º 55**).

²³ Integrado por las empresas Roca Constructores E.I.R.L y Huascan Constructora Bias S.A.C

²⁴ El 11 de enero de 2024, la EPS Ilo realizó el compromiso emitiendo la orden de servicio n.º 2400045 a nombre de Huascan Constructura Bias S.A.C. con la denominación de costos de construcción por contrato por el monto de S/ 5 758 100,09 (**apéndice n.º 10**), suscrita por el especialista en contrataciones, oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas y la oficina de Ingeniería, proyectos y obras y presupuesto.



Gerencia de Administración y Finanzas, posteriormente, dicha gerencia, el 15 de enero de 2024, mediante memorándum n.º 011-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 15 de enero de 2024 (**apéndice n.º 12**), remitió a Sergio José Herrera Rivera del Equipo de Finanzas - Especialista de Tesorería la carta fianza original n.º 001-0101-2024 indicando para custodia y el control de vencimiento en coordinación con la Gerencia.

Con respecto al contenido del informe n.º 027-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 9**) sobre la verificación de la garantía de fiel cumplimiento, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024²⁵ (**apéndice n.º 13**), señaló a esta Comisión de Control, lo siguiente:

(...)

3.2 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (001-0101-2024 de 02 de enero de 2024)

(...)

La CARTA N° 001-CD/AFQA-RC con fecha de recepción 08/01/2024 solicita suscripción del contrato y perfeccionamiento, siendo derivado a través de intranet la información y entrega de documentación al CPC Heber Mauricio Mamani Huarascallo, quien según los términos de referencia de su Orden de Servicio N° 240007, tenía como una de sus actividades señaladas en los términos de referencia "ASISTENCIA TÉCNICA EN EL REGISTRO EN EL PORTAL DEL SEACE (...)

Dentro de esta actividad el locador CPC Heber Mauricio Mamani Huarascallo, obligación laboral, debió de revisar los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)

Con fecha 10/01/2024 mediante el correo electrónico licitacionesepsilo@gmail.com (correo de la oficina creado desde el periodo 2021) el locador de servicio solicita la validación de carta fianza colocando los datos de la jefatura al correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@Outlook.com, con copia al correo electrónico del locador de servicio mauricio.licitaciones@gmail.com.

(...)

DEBO ENFATIZAR, RECIENTE TOMO CONOCIMIENTO QUE NO HA PODIDO ENCONTRAR QUE LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA CON UNA CLASIFICACIÓN DE RIESGO B o B+

3.3 Adicionalmente, informo que en el mes de Julio del presente, tomo conocimiento sobre la Directiva N° 003-2023-GG-EPS ILO S.A. aprobada por Resolución de Gerencia General N° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., conforme a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del citado acto resolutivo dictado por la Gerencia General de la EPS ILO S.A.

4. De la carta fianza presentada N° 01-101-2024 de 02 de enero de 2024 comprobó que esta cumpla con el numeral 3.3 del capítulo 3.3 del capítulo II del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 0182023-CS/EPS ILO S.A.

Dentro de esta actividad el locador CPC Heber Mauricio Huarascallo, obligación laboral, debió de revisar los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

²⁵ El Órgano de Control Institucional con oficio n.º 785-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 13**), solicitó que detalle como verificó los requisitos, condiciones y autenticidad de la carta fianza presentada n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**) y si comprobó que esta cumpla con el numeral 3.3 del capítulo II del contrato de las bases de la adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.



Por su parte, el mencionado locador Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones del Estado en la oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS Ilo²⁶, mediante carta n.º 012-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024²⁷ (apéndice n.º 13), corroboró lo señalado por la jefa de Logística y Control Patrimonial en cuanto a su participación en el trámite de revisión de la carta fianza en los siguientes términos:

"(...)

Es preciso mencionar que el procedimiento de rutina es la verificación de diferentes requisitos los cuales **no solamente incluyen la información solicitada y mencionada en las bases**, sino otro tipo de datos a fin de asegurar que, ante una eventual ejecución de la garantía, se proceda con normalidad.

(...)

1.1. Dicho esto, se procedió a revisar el día de hoy 11.09.2024 nuevamente los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas, según lo solicitado:

- **Haber sido emitido por una entidad bajo supervisión de la SBS**

Se verificó dicha información en el siguiente link:

<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pfd>

RELACION DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS

ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISION DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO A PARTIR DEL 01.03.2019: Las entidades emisoras de cartas fianza para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia que adhieren, cuentan con clasificación de Riesgo B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgo, LIMA 148 del 05.04.2014-EPL.

COOPAC	RUC	SECTOR	Nº DE REGISTRO	FECHA	NIVEL DE OPERACIONES	SECCION	PROVINCIA
COOPAC							

(...)

- **Que dicha entidad se encuentra autorizada para emitir garantías**

Se verificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltd. 582 se encuentra en nivel modular mínimo 2 y nivel de operaciones 2:

(...)

- **Que cuenten con clasificación de riesgo B o superior (B o B+), la cual debe ser emitida por una empresa clasificadora autorizada por la SBS.**

Respecto a este punto, se procedió a verificar en el link de las bases (...), sin embargo, luego de revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentre con una clasificación de riesgo B o B+(...)

²⁶ Contratado mediante orden de servicio n.º 2400007 de 2 de enero de 2024, adjunta en el comprobante caja – banco-egreso n.º 24000139 de 9 de febrero de 2024 (apéndice n.º 53), para que brinde el servicio de especialista en contrataciones del Estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO S.A. de acuerdo a Términos de Referencia, en los cuales se establecían entre los alcances y descripción del servicio: "(...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (Verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras)".

Cabe mencionar que, el mencionado especialista en contrataciones en la carta n.º 01-2024-HMMH de 5 de febrero de 2024, informa sobre el cumplimiento de su prestación de la orden de servicio 240007, adjunta en el comprobante caja- banco- egreso n.º 24000139 de 9 de febrero de 2024 (apéndice n.º 53).

Indicando lo siguiente:

"(...)

➢ El día 08.01.2024 el adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

➢ El día 11.01.2024 se suscribió el contrato con el CONSORCIO DDEPAYSER culminándose el procedimiento de selección.

²⁷ Adjunta a la respuesta de Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con la carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 13), en atención a requerimiento formulado con el oficio n.º 000785-2024-CG/OC0445.



1.3. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS FIANZA 001-101-2024

Al respecto, debo indicar que el procedimiento de rutina consiste en el envío de un correo electrónico a la entidad financiera emisora y que esta responda a dicho correo confirmando la veracidad de dicho documento.

Es así que, de la verificación de la carta fianza 001-101-2024 (...) emitidas por las diferentes cooperativas, se procedió a enviar el correo electrónico a las direcciones indicadas teniendo respuesta afirmativa en dichos correos.

(...)"

A partir de lo mencionado, se advierte que en el proceso de verificación de la carta fianza realizado por Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial y Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones del estado de la referida oficina; fue únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 001-0101-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, dejando de verificar la clasificación de riesgo que tenía que cumplir la citada Cooperativa.

Es de precisar que un requisito que debió cumplir la garantía de fiel cumplimiento, es de haber sido emitida por una entidad con una **clasificación de riesgo B o superior**, conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto²⁸; y las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS-EPS ILO S.A., en su sección general, capítulo III, numeral 3.3²⁹. Incluso en la página 10 de las bases integradas se observa una advertencia expresa sobre el particular, aclarando que la clasificación de riesgo incluye las clasificaciones B+ y B, como se detalla a continuación:

²⁸ Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con **clasificación de riesgo B o superior**.

(...)

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

(...)

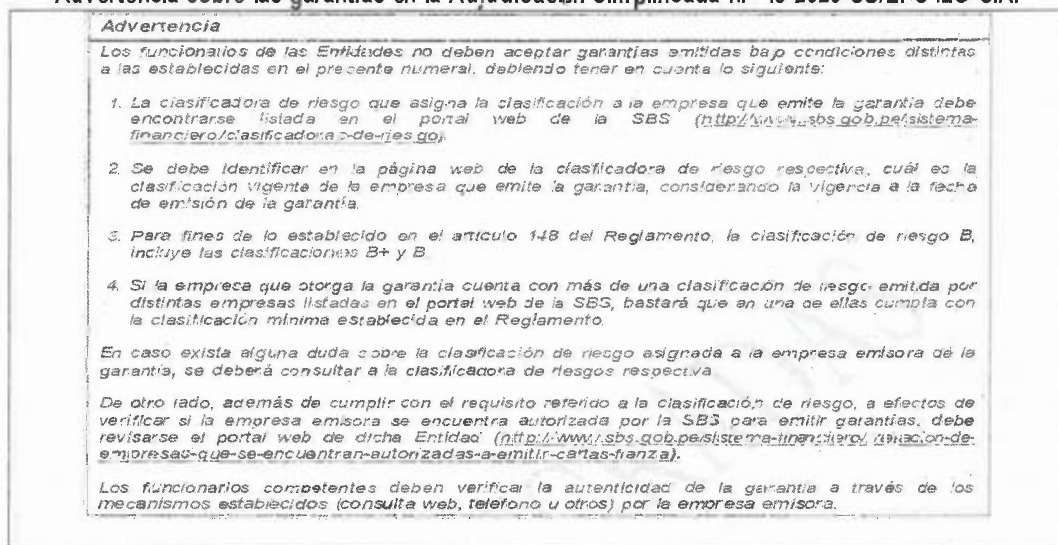
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con **clasificación de riesgo B o superior**. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



Imagen n.º 1

Advertencia sobre las garantías en la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

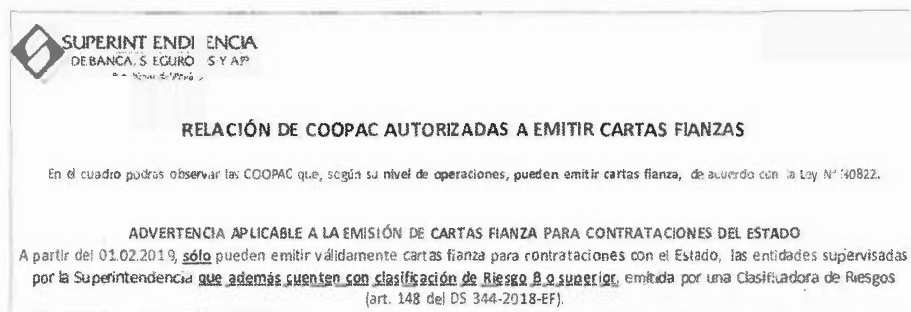


Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

Del mismo modo, en el portal web de la SBS se encuentra publicada una advertencia sobre las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Coopac) para ser utilizadas por los particulares en las contrataciones con el Estado. En ella, la SBS expresamente señala y resalta que las cooperativas deben contar con una clasificación de riesgo B o superior, lo cual se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2-

**Advertencia aplicable a la emisión de cartas fianza para Contrataciones del Estado
(Publicada en el portal web de la SBS)**



Fuente: Sitio web <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encontran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

De la lectura a dicha advertencia, se extrae que efectivamente las cooperativas enlistadas pueden emitir cartas fianza, ello en el marco de lo dispuesto por la Ley n.º 30822; sin embargo, para el caso de cartas fianza para contratación con el Estado (la cual se regula por su propia Ley y Reglamento), la SBS advierte que no es suficiente que las entidades que emitan cartas fianza estén supervisadas por la SBS, sino que además deben contar con clasificación de Riesgo B o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgo autorizada.

Cabe precisar que Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, en su condición de jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial no solo era responsable de verificar que la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento cumpliera todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases



integradas del procedimiento de selección; sino que también tuvo a la vista la publicación realizada por la SBS que; en el caso de fianzas emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, advertía que se verifique que estas tuvieran una clasificación de riesgo **B o superior**.

Al respecto la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020 (apéndice n.º 14), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica:

“(…)

2.1.3. Por su parte, las Bases Estandarizadas (...) establecen que **le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución, (...)**

2.2.2. (...)

Para ello, las Entidades podrán hacer uso de los mecanismos o procedimientos pertinentes que coadyuven en la verificación a su cargo, los cuales no deberán constituir barreras de acceso para contratar con el Estado; en esa medida, **la Entidad podría solicitar por ejemplo que los postores o contratistas remitan la información adicional necesaria para identificar de manera inmediata la clasificadora de riesgos que asignó la clasificación a la empresa que emitió la garantía o una impresión de la página web en la que se evidencie la clasificación otorgada**. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas, **la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello**; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para suscribir el contrato y, en consecuencia, no sería causal para no suscribir el contrato, **siempre que la empresa cuente con clasificación de riesgo B o superior**.

2.4 (...) de conformidad con lo señalado al absolver la consulta 2.1, las Bases Estandarizadas establecen que le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; asimismo, **que los funcionarios de las Entidades no deben aceptar las garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en ellas**, incorporando dos enlaces con la finalidad de verificar: i) si la clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía se encuentra listada en el portal web de la SBS, y ii) si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías. (...)

2.5.1.(...)

En tal sentido, (...) los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones o a otro órgano, según lo establecido en las normas de organización interna de cada Entidad; **dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. (...)** (Lo resaltado en negrita es nuestro).



En relación a la clasificación de riesgo, se requirió información a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP³⁰, institución que mediante oficio n.º 55270-2024-SBS de 06 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 15), el Secretario General de la SBS precisó lo siguiente:

"(...)

Con relación a su consulta (i) se informa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 (...) son entidades supervisadas por esta Superintendencia e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (Registro Coopac) desde el 07.02.2019 y 15.03.2019, respectivamente.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 tiene asignado el Nivel Modular N° 2, (...) ello debido al tamaño de los activos que declararon al momento de sus correspondientes inscripciones en el Registro Coopac. Puede realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y montos determinados, validos en el marco de procesos de contratación con el Estado, **pero siempre que cumplan con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública**, cuya regulación y supervisión no está a cargo de esta Superintendencia".

Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; **lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente.**

(...) (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Es de precisar que de la revisión de la página web de la SBS³¹, está publicado la relación de Coopac y Centrales inscrita en el registro de Coopac y Centrales supervisadas por la SBS³², en dicha relación se encuentra a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 quien cumple con este requisito establecido por la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables al procedimiento de selección.

Cuadro n.º 2
Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SBS

COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES
Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582	20129387301	2	000079-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2

Fuente: Portal web de la SBS <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2024/Setiembre/COOPAC002-se2024.PDF>

Elaborado por: Comisión de control



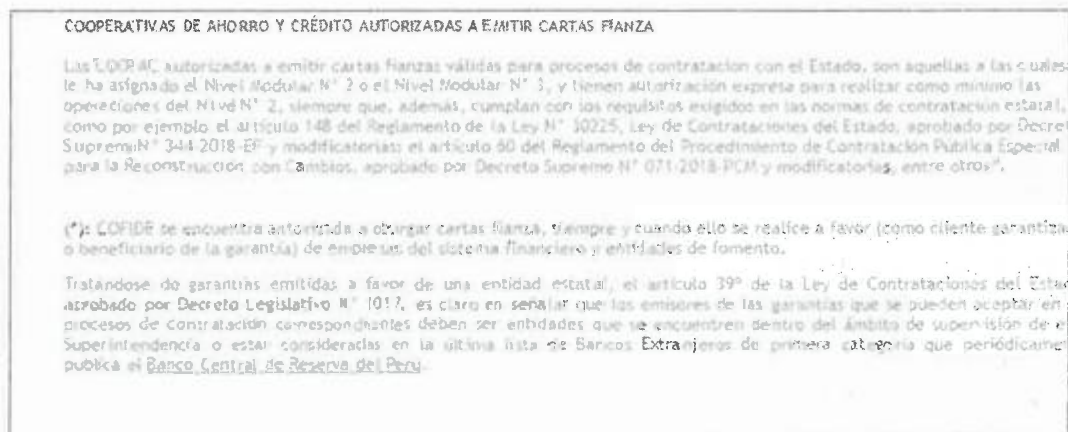
³⁰ El Órgano de Control Institucional requirió mediante oficio n.º 726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.º 15) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, informe si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582 se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas y si cuentan con la clasificación de riesgo B o superior.

³¹ <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

³² A través del enlace: <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2024/Setiembre/COOPAC002-se2024.PDF>

Cabe señalar que, accediendo a la página web de la SBS³³ a través del enlace señalado en el penúltimo párrafo del cuadro de advertencia de las bases integradas del procedimiento de selección³⁴ adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A., se encuentra el siguiente enunciado respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la obligación de verificar que las cartas fianza cumplieran con lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

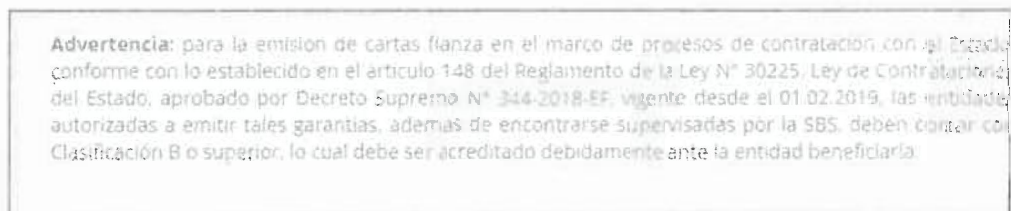
Imagen n.º 3
Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a emitir cartas fianza



Fuente: Portal web de la SBS <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

Asimismo, en el inicio de dicha sección en el portal web, se lee la siguiente advertencia aplicable para la emisión de cartas fianza en el caso de contrataciones con el Estado.

Imagen n.º 4
Advertencia sobre la emisión de cartas fianza para contrataciones del Estado



Fuente: Portal web de la SBS <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

Por tanto, de la lectura al aviso y advertencia de la página web de la SBS, se extrae que determinadas cooperativas pueden emitir cartas fianza, según lo dispuesto por la Ley n.º 30822; sin embargo, para el caso de cartas fianza en el marco de la contratación con el Estado (la cual se regula por su propia Ley y Reglamento), la SBS advierte que no es suficiente que las entidades que emitan cartas fianza deben estar supervisadas por la SBS, sino que además deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones de Estado y su reglamento, como es el caso del artículo 148, que establece que, la entidad que emite la garantía debe contar con clasificación de Riesgo B o superior, la cual es emitida por una clasificadora de riesgo autorizada para tal fin.



³³ <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

³⁴ <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

En relación al cumplimiento de los requisitos legales de la carta fianza n.º 001-0101-2024, Félix Miguel Carhuapoma, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 precisó lo siguiente mediante oficio n.º 084-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG. de 22 de agosto de 2024³⁵ (apéndice n.º 16):

“(…)

2. (...) *Precisándose, además, que esta se hace de conocimiento que **nuestra Cooperativa NO EMITE CARTAS FIANZAS DE NINGÚN TIPO**, a razón que no contamos con la autorización respectiva expedida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).*

3. (...) *nuestra institución no opera con entidades del sector privado que brindan y/o proveen bienes y servicios al Estado; por lo que las **CARTAS FIANZAS** en comento, **no han sido elaboradas, ni emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Huancavelica” Ltda. 582**; igualmente se hace saber que la empresa **HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C con N° RUC 20600334213; NO ES SOCIO DE ESTA COOPERATIVA.***

“(…)

Asimismo, de la simple verificación de los documentos que contiene las CARTAS FIANZAS en análisis se advierte que SON DOCUMENTOS FALSIFICADO CON DATOS E INFORMACIÓN TOTALMENTE ERRADA y que no guarda correspondencia con datos institucionales de esta COOPERATIVA, ello a razón que dicho documento:

“(…)

3. El correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com y número de celular: **958 582436**, consignado al final de la **CARTA FIANZA N 001-0101-2024 de fecha 02/01/2024** (...) **NO PERTENECEN a esta institución**, tampoco se encuentra asignado a ningún personal directivo, ni administrativo que labora o haya laborado en esta institución. Acotándose, para el caso de los correos, nosotros venimos trabajando con el dominio @coopachuancavelica.com.pe

En tal sentido, precisamos que esta COOPERATIVA NO HA EMITIDO NINGUNA CARTA FIANZA A FAVOR DE LA EMPRESA “HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C.” con RUC N° 20600334213; REPRESENTANTE LEGAL CALDAS RETUERTO AUGUSTO JAVIER con DNI. N° 72090228. (...)”[sic]

Asimismo, mediante oficio n.º 110-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG de 27 de setiembre de 2024³⁶ (apéndice n.º 16) Félix Miguel Carhuapoma, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 adjuntó el informen.º 036-2024-U.R./SEH. de 07 de setiembre de 2024³⁷ (apéndice n.º 16), que indicaba lo siguiente:

“(…)

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica es una cooperativa de nivel 2, y de acuerdo con la normativa vigente, no está obligada a contar con una clasificación de riesgo, ya que esta exigencia se aplica únicamente a las Coopac de nivel 3, tal como lo dispone la Ley N° 30822 y su respectivo reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 967-2022. En consecuencia, al mes de marzo de 2024, la cooperativa no contaba con una clasificación de riesgo, ni tampoco se había contratado una empresa clasificadora para tal fin.(…)”

³⁵ Oficio n.º 000740-2024-CG/OC0445 de 20 de agosto de 2024 (apéndice n.º 16), el Órgano de control institucional solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, que confirme la veracidad y/o autenticidad de las cartas fianzas n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024.

³⁶ Con oficio n.º 000778-2024-CG/OC0445 de 2 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 16), el Órgano de control institucional solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Huancavelica” Ltda. 582, que precise cual era el nivel de clasificación de riesgo y cuál fue la empresa encargada de emitir la clasificación de dicha cooperativa.

³⁷ Emitido por la Jefa de la unidad de Riesgos de la Cooperativa.



De la evidencia documental antes descrita, se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, no contaba con ninguna clasificación de riesgo; por lo tanto, cualquier tipo de garantía donde apareciera como entidad emisora no cumplía con el requisito establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no debían ser aceptadas por las entidades públicas. En el caso particular, la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**), no debió ser aceptada como garantía de fiel cumplimiento.

Con respecto a la verificación de nivel de clasificación de riesgo que debió cumplir la carta fianza, el especialista en contrataciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo, mediante carta n.º 012-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 13**), reconoció haber recibido la carta fianza n.º 001-101-2024 de parte de la jefa de Logística y Control Patrimonial y señaló: "(...) *se ha procedido a revisar el día de hoy 11.09.2024 nuevamente los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas (...) sin embargo, luego de revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentre con una clasificadora B o B+ (...)*".

Por su parte, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024³⁸ (**apéndice n.º 13**), señaló lo siguiente: "(...) *Con carta N° 001-2024-EACY, se solicita al Locador de servicio, atienda lo solicitado, por tanto el locador con carta n.º 012-2024-HMMH informa que procedió a revisar nuevamente los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas (...) sobre la clasificación de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentra con una clasificación de riesgo B o B+ (...)*", (...)", **RECIÉN TOMO CONOCIMIENTO QUE NO HA PODIDO ENCONTRAR QUE LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA CON UNA CLASIFICACIÓN DE RIESGO B O B+.**"

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial y Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones del estado de dicha oficina, ha sido a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 001-0101-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, así como la confirmación del nivel modular y nivel de operaciones que regula la Ley n.º 30822; sin embargo, no verificaron la clasificación de riesgo que tenía que cumplir la citada Cooperativa.

Además, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial tampoco controló la aplicación de la normatividad del Sistema de Abastecimientos, que se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, tampoco consideró lo establecido puntualmente la Directiva n.º 003-2023-GG-EPS ILO S.A. (**apéndice n.º 17**), denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 04 de julio de 2023, y que en literal b) del numeral 6.2.2., establece: "*Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías.*"

Es de precisar que, según lo dispone el artículo 141, numeral 141.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la EPS Ilo tuvo la facultad legal de requerir la subsanación de este documento; sin embargo, la conducta de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui y del especialista en contrataciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo, permitió que la EPS Ilo suscriba un contrato con el consocio aceptando la carta fianza n.º 001-0101-2024 de fiel cumplimiento, pese a que esta no cumplía

³⁸ En respuesta a requerimiento realizado por este OCI con oficio n.º 000785-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 13**).



con los requisitos legales antes mencionados. A ello debe agregarse que según el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento es un documento **indispensable** para la firma del contrato, por tanto, de no presentarse o no subsanarse conforme cumplimiento los requisitos legales, no pudo formalizarse la relación contractual entre la EPS Ilo y el consorcio ganador de la buena pro.

Además, el OSCE ha señalado en diversas Opiniones³⁹ que las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir **con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, **con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista**.

En atención a ello, la presentación de la carta fianza n.º 001-0101-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 no solo se constituye como una formalidad indispensable para la firma del contrato, sino que además cumple una finalidad en salvaguardada de los intereses públicos del Estado como parte de la relación contractual con un particular.

No obstante, en estas condiciones, el 11 de enero de 2024 se suscribió el contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. (**apéndice n.º 10**), en adelante "**Contrato**", entre la EPS ILO y el consorcio DDEPAYSER (integrado por las empresas Roca Constructores E.I.R.L y Huascarán Constructora Blas S.A.C) y representado por Andrés Fernando Quispe Avalos, como representante común, para la ejecución de la Obra.

1.2 CARTA FIANZA N° 001-0102-2024 GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO.

El 15 de enero de 2024, Andrés Fernando Quispe Avalos representante común del consorcio DDEPAYSER presentó en mesa de partes de la EPS Ilo la carta n.º 019-2024-CD/AFQA-RC de 15 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), solicitando adenda del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A para incluir cláusulas para adelanto directo y adelanto de materiales a través de cartas fianzas y/o póliza de caución⁴⁰, en atención a ello con informen.º 036-2024-OLCP-EPS ILO S.A.; de 16 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial indicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...)

Esta oficina opina que es posible emitir una adenda para incluir la posibilidad de la entrega de adelantos a través de una carta fianza y/o póliza de caución.

III **CONCLUSIONES:**

3.1 *Es opinión de esta oficina que, en una decisión de gestión, se pueda suscribir una adenda para la inclusión de la entrega de adelantos a través de una carta fianza y/o póliza de caución, ante la imposibilidad que el proveedor pueda constituir el fideicomiso, a fin de no generar el riesgo de incumplimiento contractual por falta de liquidez, al momento de ejecutar la prestación de la obra **primando la satisfacción de la necesidad pública a través de la culminación oportuna de la obra.***

(...)

IV **RECOMENDACIONES**

³⁹ Opiniones n.ºs 125-2019/DTN, 017-2019/DTN, 015-2018/DTN y 206-2016/DTN, entre otras.

⁴⁰ Además, señala que, los adelantos directos y de materiales pueden ser otorgados por la Entidad en el caso de obras, siempre que el contratista requiera dichos adelantos acreditando una garantía por un monto similar mediante carta fianza o póliza de caución



4.3 Es necesario la **atención urgente** debido a que, en caso se apruebe la entrega de adelantos con carta fianza, dicho trámite debe ser iniciado por el contratista y presentado a la entidad como máximo el 18 de enero de 2024⁴¹ (...).

Seguidamente, con informen.º 006-2024-AL(e)-GAJ-EPS ILO S.A., de 17 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), la Asesora Legal remite al Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal procedente y se pueda suscribir una adenda al contrato indicando: "(...) para la inclusión de la entrega de adelantos a través de una carta fianza y/o póliza de caución, ante la imposibilidad que el proveedor pueda constituir el fideicomiso, a fin de no generar el riesgo de incumplimiento contractual por falta de liquidez (...).

Respecto a ello, mediante informe n.º 020-2024-AF-EPS ILO S.A; de 17 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó autorización para elaboración de adenda a favor del consorcio DDEPAYSER a la Gerenta General, quien autoriza la elaboración de la adenda al contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A y lo deriva a la oficina de Logística y Control Patrimonial. Luego, el 19 de enero de 2024 Solange del Pilar Agramonte Flores, Gerente General de la EPS Ilo y Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER suscribieron la primera adenda al contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A (**apéndice n.º 18**), de la ejecución de obra, incluyendo una cláusula para el adelanto directo (10% del monto del contrato original) por el monto de S/ 575 810,01 y adelanto de materiales (20% del monto del contrato original) por S/1151620,02.

De acuerdo a la cláusula novena del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 10**), y la cláusula tercera de la primera adenda a dicho contrato de 19 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), se estableció que la EPS Ilo otorgaría adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato; el cual sería formalmente solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del mismo, adjuntando para ello, la garantía por adelanto directo mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente, debiendo la EPS Ilo dentro de los siete (7) días siguientes, entregar el monto solicitado.

Seguidamente, mediante carta n.º 020-2024-CD/AFQA-RC de 19 de enero de 2024⁴² (**apéndice n.º 19**), Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER remite a la EPS Ilo la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024⁴³ (**apéndice n.º 19**), por concepto "carta Fianza de Adelanto Directo" del 10% del monto contractual⁴⁴, garantía presuntamente emitida por Rubén La Rosa Chagaray, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, por el monto de S/ 575 810,01 y con una vigencia al 14 de abril de 2024. Así también, presentó la carta n.º 022-2024-CD/AFQA-RC de 19 de enero de 2024 (**apéndice n.º 19**), del consorcio DDEPAYSER adjuntando la factura electrónica por concepto de desembolso del adelanto directo 10% del monto contractual. Ambos documentos fueron derivados el 22 de enero de 2024 por la

⁴¹ "Debido a que el contrato fue suscrito el día 11.01.2024 y hasta el 18.01.2024 han transcurrido los 7 días calendario con que cuenta el contratista para solicitar el adelanto directo con carta fianza".

⁴² Presentado por mesa de partes de la EPS Ilo.

⁴³ En el documento indica:

"(...)

A solicitud del asociado HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C con RUC 20600334213 en su calidad de asociado Activo en esta Entidad(...)

⁴⁴ El numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto".



Gerencia de Administración y Finanzas a Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial⁴⁵ indicando "trámite, según corresponda".

A su vez, la carta n.º 020-2024-CD/AFQA-RC de 19 de enero de 2024 fue derivado por la mencionada jefa de Logística y Control Patrimonial a Heber Mauricio Mamani Huarecallo para el trámite correspondiente (H) según proveído de 22 de enero de 2024⁴⁶. No obstante que, el mencionado locador contratado para realiza el "servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA", sería hasta el perfeccionamiento del contrato⁴⁷.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., para la contratación de la ejecución de la obra, se ha encontrado impreso un correo electrónico de 22 de enero de 2024 (**apéndice n.º 20**), enviado desde el correo electrónico licitacioneseepsilo@gmail.com al correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com⁴⁸ consignado en la parte inferior de la carta fianza, solicitando se confirme la validez, veracidad y si el contenido corresponde al documento que fue emitido de la carta fianza n.º 001-0102-2024, con copia al correo mauricio.licitaciones@gmail.com especialista en Contrataciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Heber Mauricio Mamani Huarecallo.

Es de señalar que, en el folio 01297 del tomo III del expediente de contratación, esta impreso un correo electrónico de 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.º 20**), presuntamente enviado por Rubén La Rosa Chagaray, Gerente General de Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica desde el correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com al correo licitacioneseepsilo@gmail.com, con copia al correo mauricio.licitaciones@gmail.com, en los siguientes términos:

"Confirmo la veracidad y exactitud de la carta fianza n.º 001-0102-2024 la cual ha sido presentada con fecha 15 de enero del 2024, con la finalidad de ser utilizada para garantizar la Carta Fianza de ADELANTO DIRECTO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2023-CS/EPS ILO S.A., (...)"

Cabe precisar que este correo electrónico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito a fin de confirmar la validez de la carta fianza n.º 001-0102-2024, fue el mismo que se consignó en la parte inferior de dicho documento; es decir, tan igual como procedió con la verificación de la carta fianza n.º 001-0101-2024 de garantía de fiel cumplimiento.

⁴⁵ Mediante carta n.º 02-2024-EAYC de 17 de setiembre de 2024, recibida por este OCI el 19 de setiembre de 2024 y en respuesta al oficio n.º 000785-2024-CG/OC0445 (**apéndice n.º 13**), a Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, señala respecto a la carta n.º 020-CD/AFQA-RC con la carta fianza DE ADELANTO DIRECTO, lo siguiente: "(...) siendo derivado a través de intranet la información y entrega de dicha documentación al CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo, quien labora como Locador de servicio(...)."

⁴⁶ Del seguimiento documentario de la oficina de Logística y Control Patrimonial del código 9855, detalla en el proveído "tramite correspondiente"

⁴⁷ Términos de Referencia- Servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA" de la orden de servicio n.º 2400007 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 53**), adjuntas en el comprobante caja – banco-egreso n.º 24000139 de 9 de febrero de 2024 (**apéndice n.º 53**)

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(...)

➤ Asistencia técnica (...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras).

(...)

➤ Revisar la consistencia de la documentación desde el PAC hasta el perfeccionamiento del contrato de todas las contrataciones de las fichas asignadas, verificando que cumpla con la normatividad vigente.

(...)"

⁴⁸ Correo electrónico señalado en el pie de página de la carta fianza n.º 001-0102-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582.



Con respecto a esta carta fianza, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024⁴⁹ (apéndice n.º 13), señaló a la Comisión de Control, lo siguiente respecto a su participación en el proceso de verificación de los requisitos:

(...)

3.1 CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO (001-0102-2024 de 15 de enero de 2024)

(...)

Carta N° 020-CD/AFQA-RC con fecha de recepción 19/01/2024 ENTREGA CARTA FIANZA POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO solicita suscripción del contrato y perfeccionamiento; siendo derivado a través de intranet la información y entrega de dicha documentación a CPC Heber Mauricio Mamani Huaracallo, quien labora como Locador de Servicio desde el 03 Enero del año 2024 hasta 01/02/2024, a mérito de la Orden de Servicio N° 2400007, significándole que unas de sus actividades como locador (...) es la **"ASISTENCIA TECNICA EN EL REGISTRO EN EL PORTAL DEL SEACE de la publicación del procedimiento de selección, de la absolución de consultas y/u observaciones y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas en diferentes entidades financieras.)"**

Dentro de esta actividad el locador CPC Heber Mauricio Mamani Huaracallo, obligación laboral, debió de revisar los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con fecha 22/01/2024, mediante el correo electrónico licitacionesepsilo@gmail.com (correo de la oficina creado desde el periodo 2021) el locador de servicio, solicita al correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com la validación de carta fianza colocando los datos de la jefatura, con copia al correo electrónico del locador del servicio mauricio.licitaciones@gmail.com.

(...)

Debo enfatizar que la respuesta de la validación se dio el 06 de febrero del presente, fecha cuando la recurrente ya no estaba a cargo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y por lo tanto no continuo con el trámite correspondiente.

(...)

4. De la carta fianza presentada N° 01-102-2024 de 15 de enero de 2024 comprobó que estas cumplan con el numeral 3.3 del capítulo 3.3 del capítulo II del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 0182023-CS/EPS ILO S.A.

Dentro de esta actividad el locador CPC Heber Mauricio Huaracallo, obligación laboral, debió de revisar los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que cuenten con clasificación de riesgo B o superior (B o B+), la cual debe ser emitida por una empresa clasificadora autorizada por la SBS.

Respecto a este punto, se procedió a verificar en el link de las bases <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo> sin embargo, luego de



⁴⁹ El Órgano de Control Institucional con oficio n.º 785-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 13), solicitó que detalle como verificó los requisitos, condiciones y autenticidad de la carta fianza presentada n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 y si comprobó que esta cumpla con el numeral 3.3 del capítulo III del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentre con una clasificación de riesgo B o B+. (...)" [sic]

No obstante, lo mencionado, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial no indicó, ni adjunto algún documento en el cual se deje constancia de la verificación efectuada por su parte, ni que se hubiera realizado alguna consulta en las páginas oficiales de Cooperativa Huancavelica Ltda. 582, por ende, no verificó la clasificación de riesgo que tenía que cumplir la citada Cooperativa.

Asimismo, de lo señalado por Heber Mauricio Mamani Huarecallo especialista en Contrataciones mediante carta n.º 012-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024⁵⁰ (apéndice n.º 13), informó a Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, lo siguiente:

"(...)

1.1 Dicho esto, se procedió a revisar el día de hoy 11.09.2024 nuevamente los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas, según lo solicitado:

- Haber sido emitido por una entidad bajo supervisión de la SBS

Se verificó dicha información en el siguiente link:

<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pfd>

COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE SEGURO	FICHA	NIVEL DE OPERACIONES	RIESGO	FIANZAS

1.2. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA CARTA FIANZA(...) 001-102-2024

Al respecto, debo indicar que el procedimiento de rutina consiste en el envío de un correo electrónico a la entidad financiera emisora y que esta responda a dicho correo confirmando la veracidad de dicho documento.

Es así que, de la verificación de la carta fianza 001-102-2024 emitidas por las diferentes cooperativas, se procedió a enviar el correo electrónico a las direcciones indicadas teniendo respuesta afirmativa en dichos correos. (...)

De lo que, se observa en las imágenes de la carta n.º 012-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 13), el medio de verificación utilizado por Heber Mauricio Mamani Huarecallo especialista en Contrataciones, ha sido a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 001-0102-2024 presentada por el consorcio DDEPAYSER; así como la confirmación del nivel modular y nivel de operaciones que regula la Ley n.º 30822, sin embargo, conforme lo mencionado en párrafos precedentes, la verificación efectuada por el

⁵⁰ El que se encuentra adjunta a la respuesta de Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial con la carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 13), en atención a requerimiento formulado con el oficio n.º 000785-2024-CG/OC0445.



locador a las cartas fianza, según los términos de referencia del "servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA", sería hasta el perfeccionamiento del contrato.

Luego de recibido el correo electrónico del 6 de febrero de 2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 confirmando la veracidad y exactitud de la carta fianza n.º 001-0102-2024, mediante informen.º 0128-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 4 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 21**), Mary Carmen Yucra Pancca⁵¹, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial⁵² señaló a la Gerente de Administración y Finanzas⁵³, lo siguiente:

"(...)

Se ha podido obtener las validaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a fin de continuar con la gestión del adelanto directo y se puedan cumplir todas las condiciones para el inicio de la obra por lo cual es necesario solicitar al contratista CONSORCIO DDEPAYSER la actualización de la factura(...)"

Posteriormente, mediante carta n.º 044-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 04 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 22**), Milagros Karin Caytano Aguilar, gerente de Administración y Finanzas solicitó al consorcio DDEPAYSER la actualización de la factura a fin de otorgar con el trámite administrativo para otorgar adelanto directo. En atención a ello mediante carta n.º 026-2024-CD/AFQA-RC de 05 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 22**), Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER presentó por mesa de partes de la EPS Ilo adjuntando la factura electrónica por concepto de desembolso de adelanto directo del 10% del monto contractual, dicho documento es trasladado a la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de marzo de 2024 y derivado a la oficina de Logística y Control Patrimonial con el proveído "trámite según corresponda".

Luego, mediante informe n.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 23**), Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial⁵⁴ evaluó la solicitud de adelanto directo el cual estuvo dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde señaló:

"II. ANÁLISIS

(...)

3.5. *Conforme al análisis previo es necesario revisar si las condiciones establecidas en el artículo 181º del Reglamento se cumplen a fin de brindar opinión favorable, debiendo evaluarse los siguientes puntos:*

(...)

iii) Adjunte la garantía y comprobante de pago correspondiente

*El contratista adjunta la **Carta Fianza N° 001-102-2024** emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAVELICA LTDA y el monto garantizado es de S/ 575 810,01 (...)*

4 CONCLUSIONES

4.4. *Se brinda **opinión favorable** a fin que se **AUTORICE** el trámite para la entrega de adelanto directo solicitado por CONSORCIO DDEPAYSER a fin de cumplir una de las condiciones para el inicio de plazo de EJECUCION DE OBRA (...), monto corresponde a S/ 575 810,01.*

⁵¹ Con memorándum n.º 009-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024 (**apéndice n.º 53**) se realiza la rotación de Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial.

⁵² Del 01 de febrero de 2024 a la fecha, según memorándum n.º 0007-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024 y Resolución de Gerencia General n.º 056-2024-GG-EPS ILO S.A. de 8 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 53**).

⁵³ Del seguimiento documentario de la oficina de Logística y Control Patrimonial del código 11882.

⁵⁴ Documento remitido en la misma fecha a la oficina de Contabilidad.



(...)

5 RECOMENDACIONES

(...)

5.4 Conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones el giro y pago de adelanto directo debió ser realizado a más tardar el día **26.01.2024**, sin embargo, debido a las razones indicadas (...) no se ha podido gestionar hasta la fecha, por lo cual, a la emisión del presente informe el contratista tiene la facultad de resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios conforme al numeral 17.8 del Reglamento debiendo gestionarse el presente trámite de manera **URGENTE**

(...)"

En el informe n.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 7 de marzo de 2024 (apéndice n.º 23), dentro del análisis presentado, no se detalla cómo se realizó la verificación de los requisitos que deben cumplir las cartas fianza establecidos en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., sobre la clasificación de riesgo que tenía que cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582.

Luego, la Gerenta de Administración y Finanzas con proveído "pago/custodia de la carta fianza" deriva el informe n.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024 (apéndice n.º 23), al Equipo de Finanzas-Especialista de Tesorería. Al respecto, con memorándum n.º 075-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 07 de marzo de 2024 (apéndice n.º 24), Milagros Karin Caytano Aguilar, gerente de Administración y Finanzas remite al Equipo de Finanzas-Especialista de Tesorería la carta de fianza n.º 001-0102-2024 indicando para custodia y el control de vencimiento en coordinación con la Gerencia y autoriza realizar el pago del adelanto directo del 10% del contrato y solicita gestionar el trámite de manera urgente.

Es así que la Gerenta de Administración y Finanzas; luego de recibir este informe el 7 de marzo de 2024, inmediatamente lo deriva a la oficina de Contabilidad y al equipo de Finanzas, disponiendo el trámite de pago de adelanto directo; por lo que la oficina de Contabilidad mediante "comprobante de doc. Comprom. O/C O/S n.º 012400249", devenga la orden de servicio n.º 2400045 (apéndice n.º 25) y factura n.º E001-166 de 5 de marzo de 2024 (apéndice n.º 25) y luego el equipo de finanzas gira los comprobantes de pago a favor de la empresa HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C. integrante del consorcio DDEPAYSER, por concepto de adelanto directo del 10% y detracción, detallados a continuación:

Cuadro n.º 3
Pagos por adelanto directo (10%) a Huascaran Constructora Blas S.A.C. integrante del consorcio DDEPAYSER

Registro SIAF	Fecha	Nº comprobante	DocumentoB (transferencia a cuenta de terceros)	Fecha	Concepto	Monto S/	Carta fianza n.º
0000000001	12/03/2024	24000346	081-24000005	13/3/2024	Pago de factura E001-166	276 389,01	001-0102-2024
0000000001	12/03/2024	24000347	081-24000004	13/3/2024	Detracción	23 032,00	001-0102-2024
0000000001	12/03/2024	24000350	081-24000006	13/3/2024	Pago de factura E001-166	276 389,01	001-0102-2024
Total						575 810,02	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 24000346, 24000347 y 24000350 (apéndice n.º 25)
Elaborado por: Comisión de control.



Como se aprecia del cuadro precedente, la EPS Ilo, el 12 de marzo de 2024 realizó el pago al consorcio DDEPAYSER por el monto de S/ 575 810,02, teniendo como sustento la garantía por adelanto directo presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, que no cumplían y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución.

Según lo detallado anteriormente, el consorcio DDEPAYSER, presentó a la EPS Ilo dos (2) cartas fianzas presuntamente emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582, pese a que dicha Cooperativa no tenía ninguna clasificación de riesgo que le hubiera permitido cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Cuadro n.º 4
Cartas fianzas emitidas por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582 en la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A

Nº	Garantía	Monto S/	Nº de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
					Desde	Hasta
1	Fiel Cumplimiento	575 810,01	001-0101-2024	2/01/2024	2/01/2024	29/08/2024
2	Adelanto directo	575 810,01	001-0102-2024	15/01/2024	15/01/2024	14/04/2024

Fuente: Carta fianza n.º 001-0101-2024 (apéndice n.º 8) y carta fianza n.º 001-0102-2024 (apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo así, el documento denominado como carta fianza n.º 001-0102-2024 presentado por el representante común del consorcio como garantía para solicitar el adelanto directo, tampoco debió ser aceptado ya que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, presunta emisora del documento, no tenía el nivel clasificación de riesgo para emitir ese tipo de garantías para ser utilizadas en los procesos de contratación del Estado; lo cual también ha sido confirmado por el representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 mediante oficio n.º 084-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG de 22 de agosto de 2024 (apéndice n.º 16), al cual ya se hizo referencia anteriormente.

A ello debemos agregar que la revisión del documento cumpliendo las exigencias o estándares legales fijados en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD⁵⁵ que aprueba las bases estándar y las bases del procedimiento de selección y en las bases integradas del procedimiento de selección, habrían permitido rechazar la carta fianza n.º 001-0102-2024 por no cumplir con los requisitos que la normativa le exigía; tanto más, que el pago del adelanto directo se encuentra condicionado al otorgamiento de dicha garantía, conforme se señala en el artículo 153, numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en los siguientes términos: "153.1. La Entidad **solo** puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía **no puede ser exceptuada en ningún caso**".

Es preciso reiterar que el OSCE ha señalado en diversas Opiniones que una de las funciones que cumplen las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública, es la función **resarcitoria**, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

⁵⁵ Modificatoria aprobada con Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.



Al respecto, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.º 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024⁵⁶ (apéndice n.º 26), señaló a esta Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)

a) 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 por "Adelanto Directo" de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica"

"(...)

De la información recopilada del expediente de contratación e intranet de la EPS ILO SA (eps.center) se ubicó que con fecha 19/01/2024 fue recepcionada de forma física e intranet (Código 9855) y fue remitida al Especialista de Contrataciones con proveído "PARA TRAMITE CORESPONDIENTE (H)"

Con fecha 10/09/2024 se solicita mediante CARTA N° 001-2024-MCYP al Especialista de Contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani (locador de servicio), que habiendo prestado el SERVICIO DE ESPECIALISTA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA EN EPS ILO SA. Con orden de servicio N° 240007 y 2400128 y términos de referencia, atienda lo solicitado.

Cabe señalar que, dentro de una de sus actividades, tenía la actividad de "Asistencia técnica en el registro en el portal del seace de la publicación del procedimiento de selección, de la absolución de consultas y/u observaciones y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas en diferentes entidades financieras) (...)"

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, ha sido únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 (apéndice n.º 19), de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582.

De lo expuesto, se advierte que, el proceso de verificación realizado por Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui y Mary Carmen Yucra Pancca jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial, ha sido a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 (apéndice n.º 19), de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, sin embargo, no verificaron el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo que tenía que cumplir la citada Coopac; como garantía por adelanto directo⁵⁷; según lo establecen el artículo 148 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

Asimismo, Mary Carmen Yucra Pancca como jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial; aceptó la carta fianza n.º 001-0102-2024, permitiendo así que la EPS Ilo le otorgue el adelanto directo de S/ 575 810,02.

⁵⁶ El Órgano de Control Institucional con oficio n.º 784-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 26) solicitó que detalle como verificó el requisito, condiciones y autenticidad de la carta fianza presentada n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 y si comprobó que estas cumplan con el numeral 3.3 del capítulo III del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

⁵⁷ Siendo su función controlar la aplicación de la normatividad del Sistema de Abastecimientos, que se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y como lo establece puntualmente la Directiva n.º 003-2023-GG-EPS ILO S.A., denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023 (apéndice n.º 17), y que en literal b) del numeral 6.2.2., establece: "Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías".

1.3 CARTA FIANZA N° 028-2024 RENOVACIÓN DE ADELANTO DIRECTO.

Mediante informen.° 061-2024-ET-EF-EPS IO S.A. de 3 de abril de 2024 (**apéndice n.° 27**), Sergio José Herrera Rivera especialista de Tesorería-Equipo de Finanzas informa a la Gerencia de Administración Financiera que la carta fianza n.° 001-0102-2024 de adelanto directo está por vencer⁵⁸ en el mes de abril 2024⁵⁹, quien derivó el 5 de abril de 2024 con el proveído “*verificar si corresponde solicitar renovación de carta fianza*” a la oficina de Logística y Control Patrimonial.

Luego con informe n.° 0223-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 08 de abril de 2024 (**apéndice n.° 28**), Mayra Milagros Quispe García, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial comunica el vencimiento de la carta fianza n.° 001-0102-2024 y requiere su renovación⁶⁰ a la Gerencia de Administración y Finanzas. Es así que, con carta n.° 072-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 09 de abril de 2024 (**apéndice n.° 28**), la Gerente de Administración y Finanzas solicitó la renovación de la carta fianza a Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER⁶¹.

El 14 de abril de 2024 venció la carta fianza n.° 001-0102-2024 y habiendo transcurrido ocho (8) días, recién el 23 de abril de 2024 mediante carta n.° 041-2024-CD/AFQA-RC de 22 de abril de 2024 (**apéndice n.° 29**), y Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER entregó por mesa de partes de la EPS Ilo la carta fianza n.° 028-2024 de 15 de abril de 2024 (**apéndice n.° 29**), por concepto de adelanto directo del 10% del monto contractual⁶², presuntamente emitida Victor Chati Perez, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares, por el importe de S/ 575 810,01⁶³, este documento inmediatamente es trasladado a la Gerencia de Administración y Finanzas quien con proveído “*trámite, según corresponda*” lo derivó a Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, quien a su vez lo derivó⁶⁴ al área de Logística Procesos para el trámite según proveído de 24 de abril de 2024 a Heber Mauricio Mamani Huarecallo, no obstante, que el mencionado locador contratado para el servicio de analista en Contrataciones para Procesos de Selección en la EPS ILO S.A.; con la orden de servicio n.° 2400319 de 1 de abril de 2024, sería hasta el perfeccionamiento del contrato⁶⁵.

⁵⁸ En la directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. “*Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.*”, señala que el equipo de finanzas remitirá a Contabilidad dentro de los 5 días hábiles de cerrado el mes, el Registro de control de cartas fianza en custodia.

⁵⁹ Vencimiento el 14 de abril de 2024.

⁶⁰ En la directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. “*Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.*”, en la que determina que para renovación de cartas fianza debe ser con un mínimo de quince días calendario antes del vencimiento de las cartas fianza, la oficina de Logística y Control Patrimonial deberá solicitar al proveedor la renovación de la garantía por vencer.

⁶¹ Es de precisar que, el consorcio DDEPAYSER inició la ejecución de la obra el 11 de abril de 2024, según consta en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 11 de abril de 2024 y acta de inicio de obra de 11 de abril de 2024.

⁶² En el documento indica:

“(...)

A solicitud de nuestro socio HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C. con RUC 20600334213, en su calidad de asociado activo en esta entidad (...).”

⁶³ Con una vigencia al 14 de julio de 2024 (90 días calendario)

⁶⁴ Del seguimiento documentario de la oficina de Logística y Control Patrimonial del código 14459 con el proveído “para conocimiento y trámite correspondiente”

⁶⁵ Términos de Referencia- servicio de analista en contrataciones para procesos de selección en la EPS ILO S.A. de la orden de servicio n.° 2400319 de 1 de abril de 2024 (**apéndice n.° 53**), adjuntas en el comprobante caja- banco-egreso n.° 24000824 de 10 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 53**)

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(...)

➤ Asistencia técnica (...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (*verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras*).

(...)

➤ Revisar la consistencia de la documentación desde el PAC hasta el perfeccionamiento del contrato de todas las contrataciones de las fichas asignadas, verificando que cumpla con la normatividad vigente.

(...)”



Al respecto, Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial emitió el informen.° 0284-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 (apéndice n.° 30), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual señaló:

“(…)

se ha recibido la Carta Fianza n.° 028-2024 del contratista (...) y se ha procedido a obtener una copia de la garantía (...) además de verificar su autenticidad y se remite la CARTA FIANZA en original al equipo de finanzas para su REGISTRO y CUSTODIA (...)”

En dicho informe, cuyo expediente completo consta de siete (7) folios, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial adjuntó, entre otros documentos, la carta fianza n.° 028-2024. En la parte inferior de este documento se consigna lo siguiente:

“Para confirmar la emisión o verificar su veracidad de la presente carta fianza, escriba o llame a las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com
- Número de teléfono: 928-705-859”

Así también, adjuntó copia impresa del correo electrónico de 24 de abril de 2024, enviado desde la dirección licitacioneseplsilo@gmail.com (apéndice n.° 30), al correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com consignado en la parte inferior de la carta fianza solicitando se confirme la validez, veracidad y si el contenido corresponde al documento que fue emitido, con copia al correo mauricio.licitaciones@gmail.com del analista en contrataciones para procesos de selección en la EPS Ilo de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Heber Mauricio Mamani Huarecallo.

Asimismo, está adjunto el correo de respuesta desde el correo gerencia@coopac-los-andes.com al correo licitacioneseplsilo@gmail.com del mismo 24 abril de 2024 (apéndice n.° 30), en el cual se señala: “Doy conformidad y la validez, veracidad y exactitud del contenido de la **CARTA FIANZA N° 028-2024 POR CONCEPTO DE RENOVACION DE CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO** que fue emitido el 15 de abril del año 2024 y que tiene vigencia hasta el 14 de julio del año 2024. (...)”, identificándose como presunto emisor del correo como Víctor Chati Pérez, Gerente General de la cooperativa de ahorro y crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Al respecto, con memorándum n.° 0163-2024-GAF- EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 (apéndice n.° 31), Milagros Karin Caytano Aguilar, gerente de Administración y Finanzas remite al Equipo de Finanzas-Especialista de Tesorería la carta de fianza n.° 028-2024 indicando para custodia y el control de vencimiento en coordinación con la Gerencia.

Sobre la verificación de la mencionada carta fianza, Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.° 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024⁶⁶ (apéndice n.° 26), señaló a esta Comisión de Control, respecto a su participación en el proceso de verificación de la carta fianza n.° 028-2024:

“(…)

c) 028-2024 de 15 de abril de 2024, por concepto de adelanto de materiales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymares (...)”

Con CARTA n.° 041-2024-CD/AFQA-RC de fecha 23/04/2024 (...) del CONSORCIO

⁶⁶ El Órgano de Control Institucional con oficio n.° 784-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (apéndice n.° 28), solicitó que detalle como verificó el requisito, condiciones y autenticidad de la carta fianza presentada n.° 028-2024 de 15 de abril de 2024 y si comprobó que estas cumplan con el numeral 3.3 del capítulo III del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/EPS ILO S.A.



DDEPAYSER solicita renovación de carta fianza de ADELANTO DIRECTO y adjunta la CARTA FIANZA N° 028-2024 (...) el cual se derivó al Analista de contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo, de forma física y vía intranet (código 14459) para la verificación de la carta fianza con proveído "PARA CONOCIMIENTO Y TRAMITE CORRESPONDIENTE (H)

(...)

3. De las cartas fianzas presentadas (...) 028-2024 de (...) 15 de abril de 2024 comprobó que estas cumplan con el numeral 3.3 del capítulo III del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

(...)

Con fecha 11/09/2024 el Especialista de contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo (locador de servicio), mediante CARTA N° 011-2024-HMMH informa, en el numeral 1.1 que nuevamente procedió a revisar los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas.

(...)

Es preciso enfatizar que, de lo indicado por el locador de servicios (...) luego de revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentra con una clasificación de riesgo B o B+ (...) **LA SUSCRITA RECIEN TOMO CONONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO.**

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, es únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024 (apéndice n.º 29) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Por su parte, Heber Mauricio Mamani Huarecallo, analista en Contrataciones para Procesos de Selección en la EPS Ilo S.A., mediante carta n.º 011-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024⁶⁷ (apéndice n.º 26), señaló lo siguiente:

"(...) que el procedimiento de rutina es la verificación de diferentes requisitos los cuales **no solamente incluyen la información solicitada y mencionada en las bases**, sino otro tipo de datos a fin de asegurar que, ante una eventual ejecución de la garantía, se proceda con normalidad.

"(...)

1.3 SOBRE LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS FIANZA (...) 026-2024, 028-2024 Y 001-102-2024

Al respecto, debo indicar que el procedimiento de rutina consiste en el envío de un correo electrónico a la entidad financiera emisora y que esta responda a dicho correo confirmando la veracidad de dicho documento.

Es así que, de la verificación de las cartas fianzas (...) 026-2024 y 028-2024 emitidas por las diferentes cooperativas, se procedió a enviar el correo electrónico a las direcciones indicadas teniendo respuesta afirmativa en dichos correos.

"(...)"



⁶⁷ Adjunta a la respuesta de Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial con la carta n.º 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 28) en atención a requerimiento formulado con el oficio n.º 000784-2024-CG/OC0445.

Así también, se requirió información a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP⁶⁸, institución que mediante oficio n.º 55270-2024-SBS de 6 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 15), el Secretario General de la SBS informó lo siguiente:

"(...)

Con relación a la consulta (i) se informa que (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes tiene asignado el Nivel Modular N.º 3; ello, debido al tamaño de los activos que declararon al momento de sus correspondientes inscripciones en el Registro Coopac (...) pueden realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N.º 2, entre las cuales se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contrataciones con el Estado, **pero siempre que cumplan con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública**, cuya regulación y supervisión no está a cargo de la Superintendencia.

Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuente con clasificación de riesgo B o superior; lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente.

"(...)"

Así también, mediante oficio n.º 053-2024-ADM-OFC.ABANCAY/COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024⁶⁹ (apéndice n.º 32), Ricardo Barrionuevo Valer, asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares precisó lo siguiente:

"(...)

La cooperativa Los Andes, NO EMITE CARTAS FIANZAS, en ese sentido DESCONOCEMOS Y RECHAZAMOS LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS.

"(...)

El correo electrónico que señalan No corresponde a la Cooperativa, mucho menos el número telefónico.

En ese sentido Desconocemos y negamos la Autenticidad y contenido de las siguientes Cartas Fianzas

Carta fianza N.º 28-2024, de fecha 14 de abril 2024.

"(...)"

En tal sentido de lo señalado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares indicó que no emitió la carta fianza n.º 028-2024 de 14 de abril de 2024 en vista que dicha cooperativa no emite cartas fianza.



⁶⁸ Mediante oficio n.º 000726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.º 15), se requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; remitir la siguiente información: 1) Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes está autorizada para emitir cartas fianza y si cuenta con clasificación de riesgo B o superior y 2) Si el documento denominado "Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas del link <https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf>, corresponde a información actualizada y si las Coopac cuyos datos aparecen en dicho registro, están o estaban autorizadas para emitir cartas fianzas desde el mes de enero de 2024 hasta la fecha.

⁶⁹ Mediante oficio n.º 000727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.º 32), se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi, que confirme la veracidad y/o autenticidad de la carta fianza n.º 028-2024.

Asimismo, mediante oficio n.º 062-2024-G.G.-COOPAC LOS ANDES de 5 de setiembre de 2024⁷⁰ (**apéndice n.º 32**), Ricardo Barrionuevo Valer, asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares preciso lo siguiente:

“(...)

Que en fecha 26 de marzo del año en curso, la Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. JCR Latino América, debidamente Representado por su Gerente General nos emite el documento en la que se advierte que tenemos la clasificación “B-”

(...)”

Es de precisar que, de la revisión de la página web de la SBS⁷¹, realizada el 26 de setiembre de 2024 se puede encontrar la relación de Coopac y Centrales inscrita en el registro de Coopac y Centrales supervisadas por la SBS⁷²; en dicha relación sí se encuentra a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes que cumple con este requisito establecido por la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables al procedimiento de selección:

Cuadro n.º 5
Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SBS

COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	Nº DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES
Cooperativa de ahorro y crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes	20526918429	3	000240-2019- REG.COOPAC- SBS	15/03/2019	2

Fuente: Portal web de la SBS <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2024/Setiembre/COOPAC002-se2024.PDF>

Elaborado por: Comisión de control

Como ya se ha mencionado, en el presente caso existía un mandato legal que obligaba a verificar que las garantías presentadas por las empresas contratistas sean emitidas por entidades financieras que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Incluso la propia SBS advierte a la ciudadanía sobre el cumplimiento de dicha exigencia cuando se trate de cartas fianza emitidas por cooperativas de ahorro y crédito.

En el caso particular, la SBS ha emitido la Resolución S.B.S. n.º 967-2022 de 25 de marzo de 2022⁷³ (**apéndice n.º 33**) mediante el cual se aprueba el “Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para captar recursos del público”; la cual dispone en su artículo 5 que las Coopac de nivel 3 en el esquema modular deben contar con la clasificación de riesgo de, por lo menos, una empresa clasificadora inscrita en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo.

Como se ha visto anteriormente (Cuadro n.º 5), la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes tiene el nivel modular n.º 3 según la página web de la SBS. Siendo así, le correspondía contar con una clasificación de riesgo de, por lo menos, una empresa clasificadora autorizada por la SBS.

Respecto a dicha clasificación, el artículo 13 de la Resolución SBS n.º 00967-2022 señala que la clasificación a la Coopac se realiza asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A a la letra E. Asimismo, que las categorías de la A a la D pueden ser

⁷⁰ Mediante oficio n.º 000777-2024-CG/OC0445 de 2 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 32**), se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares, que indique cual era el nivel de clasificación de riesgo de la cooperativa y cual era la empresa encargada de emitir la clasificación de riesgo de la cooperativa entre los meses de enero a marzo de 2024.

⁷¹ <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

⁷² A través del enlace: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/coopac-registradas>

⁷³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2022.

diferenciadas añadiendo un signo positivo "+" o un signo negativo "-" para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente.

Además de ello, el nivel de clasificación de riesgo puede ser consultada por el público en general, para este caso, a través de la página web de la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución SBS n.º 00967-2022 (apéndice n.º 33).

Es así que en la página web de la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA⁷⁴, se encuentra un módulo denominado "Ratings" donde se enlistan a diversas empresas y su respectiva clasificación de riesgo. En dicha relación se encuentra la Coopac los Andes Cotarusi y se corrobora que sus dos últimos reportes de clasificación de riesgos (al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de marzo de 2022) corresponden al nivel de clasificación B-.

Imagen n.º 5
Clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes
Al 15 de marzo de 2023

Informe Anual			Fundamento
Rating	Actual*	Anterior	El Comité de Clasificación de Riesgo de JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. otorga la categoría "B-" con perspectiva "Estable" como clasificación de Fortaleza Financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (en adelante, la COOPAC Los Andes). A continuación, detallamos los fundamentos más relevantes de la clasificación:
Fortaleza Financiera**	B-	B-	

*Información al 31 de diciembre del 2022.
**Aprobado en comité de 15-03-2023.

Fuente: Página web <https://jcrlatam.com/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Final-COOPAC-Los-Andes-202212.pdf>

Imagen n.º 6
Clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes
Al 15 de marzo de 2024

Informe Anual			Fundamento
Rating	Actual*	Anterior	El Comité de Clasificación de Riesgo de JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. mantiene la categoría "B-" con perspectiva "Estable" como clasificación de Fortaleza Financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (en adelante, la Cooperativa). A continuación, detallamos los fundamentos más relevantes de la clasificación:
Fortaleza Financiera**	B-	B-	

*Información al 31 de diciembre del 2023.
**Aprobado en comité de 26-03-2024.

Fuente: Página web <https://jcrlatam.com/wp-content/uploads/2024/03/Informe-Final-COOPAC-Los-Andes-Dic-23.pdf>

Por lo antes mencionado, se puede concluir que el nivel de clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes era B- el cual es un nivel que corresponde al extremo inferior de la categoría B; por ende, no cumple con lo exigido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A; incluso en la página 10 de dichas bases se hace la expresa aclaración "3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B".

⁷⁴ <https://jcrlatam.com/>



Adicionalmente, el Gerente General de la empresa JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A., con el documento n.º JCR LATAM ADM-352024 de 04 de setiembre de 2024⁷⁵ (**apéndice n.º 34**), indicó a la Comisión de Control lo siguiente con respecto a la clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes entre los años 2023 y 2024, y si esta información puede ser consultada a través de la página web de su representada, conforme dispone el artículo 16 de la Resolución SBS n.º 00967-2022:

“(…) comunicarle que en el año 2023 nuestra representada emitió informe de Clasificación de Riesgo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes con información financiera al 31-12-2022 aprobado en sesión de comité el 15-03-2023.

Para el año 2024, emitió informe de Clasificación de Riesgo de Fortaleza Financiera con información financiera al 31 de diciembre del 2023, otorgando la categoría “B-” con Perspectiva “Estable” a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. La sesión de comité se celebró en fecha 26-03-2024.

La clasificación otorgada puede ser consultada de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución SBS N° 00967-2022 en el siguiente link www.jcrlatam.com.”

(…)

Para el año 2024 emitió el informe de Clasificación de Riesgo de Fortaleza Financiera con información financiera al 31 de diciembre de 2023, otorgando la categoría “B-” con perspectiva “Estable” a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (…)”

En ese sentido, el documento denominado como carta fianza n.º 028-2024 presentado por el representante común del consorcio como garantía de renovación de adelanto directo, tampoco debió ser aceptado ya que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, presunta emisora del documento, tampoco tenía el nivel clasificación de riesgo para emitir ese tipo de garantía para ser utilizadas en los procesos de contratación del Estado.

De lo expuesto se advierte que, Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, no verificó el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo de la Coopac emisora de las carta fianza n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024 (**apéndice n.º 29**), presentadas por el consorcio como garantía por renovación de adelanto directo; según lo establecen el artículo 148 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

1.4 CARTA FIANZA N° 026-2024 DE ADELANTO DE MATERIALES

De acuerdo a la cláusula novena del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 10**), y la cláusula tercera de la primera adenda al contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A de 19 de enero de 2024 (**apéndice n.º 18**), se estableció que la EPS Ilo otorgaría adelanto para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato que asciende al monto S/ 1 151 620,02 conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos; el cual puede ser solicitado por el contratista dentro de los treinta (30) días calendario al inicio de plazo, adjuntando para ello, la garantía por adelanto de materiales mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

⁷⁵ Mediante oficio n.º 000779-2024-CG/OC0445 de 03 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 34**), el Órgano de control Institucional solicitó nos indique si ha emitido informes de clasificación de riesgo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymaraes y cuál era el nivel de clasificación de riesgo.



Al respecto, el 23 de abril de 2024 mediante carta n.º 042-2024-CD/AFQA-RC de 22 de abril de 2024 (**apéndice n.º 35**), Andrés Fernando Quispe Avalos, representante común del consorcio DDEPAYSER⁷⁶ remitió la carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 (**apéndice n.º 35**), por concepto de adelanto directo correspondiente al 20% del monto contractual, presuntamente emitida por Víctor Chati Pérez, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymaraes⁷⁷ por S/ 1 151 620,02 vigentes hasta el 11 de julio de 2024. Este documento, se trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien con proveído "trámite según corresponda" lo derivó a Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Dicha servidora remitió⁷⁸ el documento el 23 de abril de 2024 a Heber Mauricio Mamani Huarecallo, contratado como analista en contrataciones para procesos de selección en la EPS ILO S.A., mediante orden de servicio n.º 2400319 de 1 de abril de 2024.

Posteriormente, el 25 de abril de 2024, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, emitió el informen.º 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 (**apéndice n.º 36**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual brindó su opinión favorable para que se realice el trámite para la entrega del adelanto de materiales y además recomendó, expresamente, que se realice el pago ese mismo día 25 de abril de 2024:

"(...)

3.5. Esta oficina ha tenido a bien fiscalizar la carta fianza n.º 026-2024 emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES COTARUSI AYMARES encontrándose conforme, asimismo se adjunta la información obtenida a través del correo electrónico de dicha cooperativa.

4. **CONCLUSIONES**

4.4 Se brinda opinión favorable a fin que se realice el trámite para la entrega del adelanto de materiales o insumos solicitados por el CONSORCIO DDEPAYSER a fin de cumplir lo establecido en las bases integradas de la ejecución de la obra (...)"

5. **RECOMENDACIONES**

5.1 Remitir el presente documento en original a la Oficina de Contabilidad a fin de realizar el devengado y se derive al Equipo de Finanzas para el pago correspondiente.

(...)

5.3 Conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección el giro y pago del adelanto de materiales debe ser realizado el día de hoy **25.04.2024**

(...)"

La Gerencia de Administración y Finanzas, luego de recibir este informe el 25 de abril de 2024, inmediatamente lo derivó a la Oficina de Contabilidad y al equipo de Finanzas, disponiendo el trámite de pago de adelanto de materiales; por lo que la oficina de Contabilidad mediante "comprobante de doc. Comprom. O/C O/S n.º 012400559", devenga la orden de servicio n.º 2400045 y factura n.º E001-169 de 25 de abril de 2024 (**apéndice n.º 37**), y luego el equipo de finanzas gira los comprobantes de pago a favor de la empresa HUASCARAN



⁷⁶ Recibido por mesa de partes de la EPS Ilo el 23 de abril de 2024, remitido el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas quien con proveído lo deriva a la oficina de Logística y Control Patrimonial indicando "tramite según corresponda".

⁷⁷ En el documento indica:

"(...) Que a solicitud de nuestro socio HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C con RUC 20600334213 en su calidad de asociado activo en esta entidad – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES COTARUSI AYMARES – ha solicitado que afiancemos a favor "(...)"

⁷⁸ Del seguimiento documentario de la oficina de Logística y Control Patrimonial del código 14243.

CONSTRUCTORA BLAS S.A.C. integrante del consorcio DDEPAYSER, por concepto de adelanto de materiales del 20% y detracción, detallados a continuación:

Cuadro n.º 6
Pagos por adelanto de materiales al consorcio DDEPAYSER

Fecha	Registro SIAF	Comprobante caja banco egreso	Nota de pago	Documento	Concepto	Monto S/	Carta fianza n.º
26/04/2024	0000000001-0012	24000705	1.24.81.2400001	081-24000014	Pago factura E001-169	276 388,74	026-2024
26/04/2024	0000000001-0011	24000706	1.24.81.2400005	081-24000013	Pago detracción factura E001-169	46 065,00	026-2024
26/04/2024	0000000001-0013	24000707	1.24.81.2400002	081-24000015	Pago factura E001-169	276 388,76	026-2024
26/04/2024	0000000001-0014	24000708	1.24.81.2400004	081-24000016	Pago factura E001-169	276 388,76	026-2024
26/04/2024	0000000001-0015	24000709	1.24.81.2400003	081-24000015	Pago factura E001-169	276 388,76	026-2024
				Total		1151 620,02	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 24000705, 24000706, 24000707, 24000708 y 24000709 (apéndice n.º 37)

Elaborado por: Comisión de control

La EPS Ilo realizó el pago del adelanto de materiales por el 20% del monto contractual a nombre de Huascarán Constructora Blas S.A.C mediante transferencias interbancarias, cuyas constancias se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago n.ºs 24000705, 24000706, 24000707, 24000708 y 24000709 de 26 de abril de 2024⁷⁹ (apéndice n.º 37).

Según lo detallado anteriormente, el consorcio DDEPAYSER, presentó a la EPS Ilo dos (2) cartas fianzas presuntamente emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymaraes, pese a que dicha Cooperativa no tenía ninguna clasificación de riesgo que le hubiera permitido cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Cuadro n.º 7
Cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymaraes en la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A

Nº	Garantía	Monto S/	Nº de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
					Desde	Hasta
1	Renovación de carta fianza de adelanto directo	575 810,01	028-2024	15/04/2024	15/04/2024	14/07/2024
2	Adelanto Directo ⁸⁰	1151 620,02	026-2024	12/04/2024	12/04/2024	15/07/2024

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que el informe n.º 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 25 de abril de 2024 (apéndice n.º 36) suscrito por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial tiene adjunto, entre otros documentos, la carta fianza n.º 026-2024, la cual consigna la siguiente información en su parte inferior:

⁷⁹ Los comprobantes de pago por Adelanto de Materiales se encuentran visados por la Gerencia de Administración y Finanzas, Equipo de finanzas y la Oficina de Contabilidad.

⁸⁰ Corresponde adelanto de materiales.



“Para confirmar la emisión o verificar su veracidad de la presente carta fianza, escriba o llame a las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com
- Número de teléfono: 928-705-859”

Además de ello, en los folios 01345 y 01344 del expediente de contratación se ha encontrado impreso un correo de 24 de abril de 2024 enviado desde la dirección licitacioneseepsilo@gmail.com a gerencia@coopac-los-andes.com y su respectiva respuesta (**apéndice n.º 36**) donde se confirmaría la presunta autenticidad de la carta fianza n.º 026-2024 identificándose como presunto emisor del correo como Víctor Chati Pérez, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes en los siguientes términos:

**“Sres. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ILO S.A.
R.U.C. N° 20115851919**

Atención: -OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Asunto: VALIDACION DE CARTA FIANZA N° 026-2024

Doy conformidad y la validez, veracidad y exactitud del contenido de la CARTA FIANZA N° 026-2024 por concepto de CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES que fue emitido el 12 de abril del año 2024 y que tiene vigencia hasta el 11 de julio del año 2024. (...);

Como se observa, la verificación de la carta fianza n.º 026-2024 siguió el mismo procedimiento utilizado para la verificación de la carta fianza n.º 028-2024 que fuera presentada como garantía de renovación del adelanto directo. Sin embargo, en el informe n.º 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 (**apéndice n.º 37**) emitido por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no se menciona cómo se realizó el procedimiento de fiscalización, revisión, o la verificación de los requisitos de la carta fianza establecidos en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., sobre la clasificación de riesgo que tendría que cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Con respecto a ello, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.º 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024⁸¹ (**apéndice n.º 26**), señaló a la Comisión de Control que en el trámite de revisión de la carta fianza n.º 026-2024 también participó el especialista de Contrataciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo y que recién tomó conocimiento sobre el nivel de clasificación de riesgo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes:

“(…)

Con carta N.º 036-2024-CD/AFQA-RC de fecha 12/04/2024 (...) el Consorcio DDPAYSER solicita adelanto de materiales del 20% de monto contractual y adjunta la CARTA FIANZA n.º 026-2024, emitida por COOPAC LOS ANDES COTARUSI AYMARES, por concepto de CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES, por el importe de S/1151,620.02 soles el cual se derivó al Analista de contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo, de forma física y vía intranet (código 14243) para la verificación de la carta fianza con proveído

⁸¹ El Órgano de Control Institucional con oficio n.º 784-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 (**apéndice n.º 26**), solicitó que detalle como verificó el requisito, condiciones y autenticidad de la carta fianza presentada n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024 y si comprobó que estas cumplan con el numeral 3.3 del capítulo III del contrato de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.



"PARA TRAMITE CORRESPONDIENTE (H)

(...)

Es preciso enfatizar que, de lo indicado por el locador de servicios en el numeral 1.1 de su carta (...) "luego revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentra con una clasificación de riesgo B O B+ (...). **LA SUSCRITA RECIENTE TOMO CONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO.**

(...)"

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, es únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 (apéndice n.º 35), de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, indicando haber derivado al especialista en contrataciones, sin embargo, según los términos de referencia la asistencia técnica brindada sería hasta el perfeccionamiento del contrato.

Por su parte, Heber Mauricio Mamani Huarecallo, locador analista en Contrataciones para Procesos de Selección en la EPS Ilo S.A., mediante carta n.º 011-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024⁸² (apéndice n.º 26), señaló lo siguiente:

(...)

1.3 SOBRE LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS FIANZA (...) 026-2024, 028-2024 Y 001-102-2024

Al respecto, debo indicar que el procedimiento de rutina consiste en el envío de un correo electrónico a la entidad financiera emisora y que esta responda a dicho correo confirmando la veracidad de dicho documento.

Es así que, de la verificación de las cartas fianzas (...) 026-2024 y 028-2024 emitidas por las diferentes cooperativas, se procedió a enviar el correo electrónico a las direcciones indicadas teniendo respuesta afirmativa en dichos correos.

(...)"

Así también, se requirió información a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP⁸³, institución que mediante oficio n.º 55270-2024-SBS de 6 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 15) el Secretario General de la SBS informó lo siguiente:

(...)

Con relación a la consulta (i) se informa que (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes tiene asignado el Nivel Modular N° 3; ello, debido al tamaño de los activos que declararon al momento de sus correspondientes inscripciones en el Registro Coopac (...) pueden realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contrataciones con el Estado, pero siempre que cumplan con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, cuya regulación y supervisión no está a cargo de la Superintendencia.

⁸² Adjunta a la respuesta de Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial con la cartan.º 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024 (apéndice n.º 26), en atención a requerimiento formulado con el oficio n.º 000784-2024-CG/OC0445.

⁸³ Mediante oficio n.º 000726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.º 15), se requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, remitir la siguiente información: 1) Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes está autorizada para emitir cartas fianza y si cuenta con clasificación de riesgo B o superior y 2) Si el documento denominado "Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas del link <https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf>, corresponde a información actualizada y si las Coopac cuyos datos aparecen en dicho registro, están o estaban autorizadas para emitir cartas fianzas desde el mes de enero de 2024 hasta la fecha.



Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuente con clasificación de riesgo B o superior; lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente. (...).

Así también, mediante oficio n.° 053-2024-ADM-OFC.ABANCA/COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024⁸⁴ (apéndice n.° 32) Ricardo Barrionuevo Valer, asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares precisó lo siguiente:

(...)

La cooperativa Los Andes, NO EMITE CARTAS FIANZAS, en ese sentido DESCONOCEMOS Y RECHAZAMOS LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS.

(...)

El correo electrónico que señalan No corresponde a la Cooperativa, mucho menos el número telefónico.

En ese sentido Desconocemos y negamos la Autenticidad y contenido de las siguientes Cartas Fianzas

Carta fianza N° 26-2024, de fecha 12 de abril 2024.

(...)

En tal sentido de lo señalado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares indicó que no emitió la carta fianza n.° 026-2024 de 12 de abril de 2024 (apéndice n.° 35), en vista que dicha cooperativa no emite cartas fianza.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes no tenía el nivel de clasificación de riesgo B o B+, por lo tanto, cualquier garantía o carta fianza donde esta entidad apareciera como emisora del documento, no debía ser aceptada por los funcionarios de responsables de la Entidad, ya que no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni las bases integradas del procedimiento de selección.

A ello debemos agregar que la verificación y cumplimiento de los estándares legales fijados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueban las Bases estándar para los procedimientos de selección y en las bases integradas del procedimiento de selección, habrían permitido rechazar la carta fianza n.° 026-2024 por no cumplir con los requisitos que esta normativa exigía; tanto más, que el pago del adelanto de materiales se encuentra condicionado al otorgamiento de dicha garantía, conforme se señala en el artículo 153, numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en los siguientes términos: “153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso” y “153.4 Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo”.

En el presente caso, el informe n.° 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 (apéndice n.° 36), emitido por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial permitió que la EPS Ilo realice pagos al consorcio los cuales no pueden ser

⁸⁴ Mediante oficio n.° 000727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.° 32), se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi, que confirme la veracidad y/o autenticidad de la carta fianza n.° 026-2024.



recuperados pese a que dicho contratista abandonó la obra dejándola inconclusa y sin amortizar o devolver el monto pagado como adelanto de materiales.

Por tanto, a partir de lo referido, se advierte que Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, no verificó el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo de la Coopac emisora de la carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 (**apéndice n.º 35**), presentada por el consorcio como garantía por adelanto de materiales; según lo establecen el artículo 148º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

Además, la mencionada funcionaria como responsable de las contrataciones, aceptó la garantía permitiendo así que la EPS Ilo se le otorgue el adelanto de materiales por S/ 1 151 620,02.

De lo expuesto se advierte que, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui no verificó el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo que tenía que cumplir la cooperativa emisora de las cartas fianza n.ºs 001-0101-2024, 001-0102-2024 presentadas por el consorcio DDEPAYSER como garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo según lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.; asimismo, aceptó la carta fianza n.º 001-0101-2024 permitiendo que la EPS Ilo suscriba el contrato con el consorcio para la ejecución de la obra.

Además, no supervisó, ni controló que el locador especialista en contrataciones a su cargo aplique diligentemente la normativa de contrataciones del Estado durante el proceso de verificación y control de la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por el mencionado consorcio.

De igual forma, Mary Carmen Yucra Pancca, no verificó el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo que tenía que cumplir las cooperativas emisoras de las cartas fianza n.ºs 001-0102-2024, 026-2024 y 028-2024 presentadas por el consorcio DDEPAYSER como garantía de adelanto directo, adelanto de materiales y renovación de adelanto directo⁸⁵; según lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.; aceptando las mismas permitiendo que la EPS Ilo le otorgue al mencionado consorcio un adelanto directo por S/ 575 810,02 y adelanto de materiales por S/ 115 1 620,02.

Así también, las mencionadas jefas de la Oficina de Logística y Control Patrimonial tampoco cumplieron lo establecido en la Directiva n.º 003-2023-GG-EPS ILO S.A.; (**apéndice n.º 17**), denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023, y que en literal b) del numeral 6.2.2., establece: "*Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías*".

Por su parte, Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial a quien también le fue derivada la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 (**apéndice n.º 8**) presentada por el consorcio DDEPAYSER, no verificó que la

⁸⁵ Siendo su función controlar la aplicación de la normatividad del Sistema de Abastecimientos, que se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y como lo establece puntualmente la Directiva n.º 003-2023-GG-EPS ILO S.A., denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023, y que en literal b) del numeral 6.2.2., establece: "*Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías*".



Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582 cumpla con el requisito de clasificación de riesgo B o superior, pese a que esta exigencia se encontraba expresamente consignada en las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., suscrita por el citado especialista en contrataciones durante su participación en calidad de suplente del segundo miembro de comité de selección en representación de la oficina de Logística y Control Patrimonial⁸⁶;

2. RESPECTO A LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE CONLLEVÓ A DETERMINAR LA FALTA DE AUTENTICIDAD DE LA CARTAS FIANZA Y CONSIGUIENTE NULIDAD DEL CONTRATO

Mediante carta n.º 401-2024 GRUPO JLCA IC SAC/RL/RRJC de 20 de junio de 2024⁸⁷ (**apéndice n.º 38**), el supervisor de obra informó a la EPS Ilo sobre del vencimiento de la garantía del adelanto directo⁸⁸. Luego, con carta n.º 198-2024-GAF-EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 (**apéndice n.º 39**), la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a Andrés Fernando Quispe Avalos⁸⁹, representante del consorcio DDEPAYSER la renovación de la carta fianza n.º 028-2024 por el monto de S/ 575 810,01 debido a que su vigencia vencía el 14 de julio de 2024.

Posteriormente, mediante cartas n.ºs 194-2024-GAF-EPS ILO S.A y 195-2024-GAF-EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 (**apéndice n.º 40**), la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 que confirme la veracidad y autenticidad de las cartas fianzas n.º 001-0101-2024 y 001-0102-2024, como respuesta, Marco Solís Macedo, gerente General de la mencionada Cooperativa, mediante oficio n.º 062-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG de 28 de junio de 2024 (**apéndice n.º 40**), indicó a la EPS Ilo que su institución no había emitido las cartas fianza n.º 001-0101-2024 de 02 de enero de 2024 ni la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024⁹⁰.

Además, con carta n.º 0193-2024-GAF-EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 (**apéndice n.º 41**), la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS Ilo también solicitó a la Cooperativa Los Andes Cotarusi Aymaraes que confirme la veracidad y autenticidad de la carta fianza n.º 026-2024, habiendo recibido respuesta con la carta n.º 058-2024-G.G.-COOPAC los Andes de 26 de junio de 2024 (**apéndice n.º 41**), suscrita por Víctor Chati Pérez, gerente general de la referida Cooperativa señalando que la carta fianza n.º 026-2024 no era auténtica y carecía de veracidad⁹¹.

Luego, con memorándum múltiple n.º 035-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 01 de julio de 2024 (**apéndice n.º 42**) la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó un informe técnico a las

⁸⁶ Según visto bueno en las bases integradas del citado procedimiento de selección y su firma en el acta de integración de bases de 1 de diciembre de 2023.

⁸⁷ Adjunto al informen.º 531-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 21 de junio de 2024³

⁸⁸ Carta fianza n.º 028-2024 por el monto de S/ 575 810,01

⁸⁹ Documento remitido al correo andresferavalos@hotmail.com el 25 de junio de 2024 (**apéndice n.º 39**).

⁹⁰ En el documento se indica lo siguiente:

"(...) esta cooperativa solo realiza operaciones con sus asociados debidamente inscritos y registrados, ello de conformidad con las normas estatutarias y demás normas que la rigen; asimismo, se hace de conocimiento que nuestra Cooperativa **NO EMITE CARTAS FIANZAS** de ningún tipo, a razón que no contamos con la autorización respectiva expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP(SBS)

(...) la empresa HUASCARAN CONSTRUCTORA BLAS S.A.C. NO ES SOCIO DE ESTA COOPERATIVA(...)

De la simple verificación del documento que contiene la CARTA FIANZA, en análisis se advierte que son DOCUMENTOS FALSIFICADOS CON DATOS E INFORMACIÓN TOTALMENTE ERRADA y no guarda correspondencia con los datos institucionales de esta COOPERATIVA (...)

Por tanto, el documento denominado CARTA FIANZA n.º 001-0101-2024 de fecha 02/01/2024 y CARTA FIANZA n.º 001-0102-2024 de fecha 15/01/2024 (...) NO ES NI HA SIDO un documento elaborado en esta institución(...)"

⁹¹ "(...) la CARTA FIANZA N.º 026-2024 no es auténtico carece a todas luces de veracidad y no ha sido emitida por nuestra representada (el correo de la gerencia y el número de celular no corresponde a mi representada); además mencionarle que no está autorizado a otorgar CARTAS FIANZAS, de conformidad con la Ley N.º 30822 (...)"



Gerencias de Operaciones, Asesoría Jurídica y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el cual de contener el análisis de costo beneficio respecto a la eventual declaratoria de nulidad del contrato.

Es así que con informe n.º 646-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024 (**apéndice n.º 43**) la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras remite a la Gerencia de Operaciones el informe técnico solicitado, adjuntando el informe n.º 052-2024/GRUPO JICA/SUPERVISION MLVR- SO de 07 de julio de 2024 (**apéndice n.º 43**) en el que se da cuenta de retrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias en la declaratoria de nulidad del contrato:

"(...)

1. Del reporte de valorización N° 03, se concluye que la obra se **ENCUENTRA EN RIESGO**, por causas atribuibles al Contratista, tal como se evidencia en informe de valorización N° 03- mes de junio, donde la obra se encuentra **RETRASADA**, en relación al Cronograma de avance de Obra vigente, cuyo avance de ejecución física del mes de junio, de acuerdo a la valorización es de 9.44% ejecutado que representa un monto de S/ 575 621,02 en relación a lo programado en el Cronograma de Avance de Obra, que es de 19.79% que representa S/ 1139 546,43.

"(...)

5. La Empresa Contratista, a la fecha, no muestra solvencia económica, debido a que a la fecha no cumple con el pago de su personal obrero, segunda quincena del mes de junio (...)

11. (...) En conclusión, cabe indicar que el costo beneficio de la declaratoria de nulidad, como consecuentica de que el contratista ha presentado cartas fianzas **ilegítimas**, sin valor, sin respaldo económico (...) traería como consecuencia un impacto desfavorable a la población (...)"

Así también, mediante informe n.º 0508-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024 (**apéndice n.º 44**) Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial señaló que correspondía se declare la nulidad del contrato⁹².

Asimismo, mediante informe n.º 109-2024-GAJ-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024 (**apéndice n.º 45**) el Gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la nulidad de contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. a la Gerencia General por causal de la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del Contrato, prevista en el inciso b) numeral 44.2) del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, la EPS Ilo mediante Resolución de Gerencia General n.º 145-2024-GG-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024 (**apéndice n.º 46**), declaró la nulidad de oficio del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. entre la EPS Ilo y el consorcio DDEPAYSER para la ejecución de obra por contrata por el monto de S/ 5 758 100,09 por causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, prevista en el inciso b) numeral 44.2) del artículo 44º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha Resolución se notificó al Consorcio mediante carta n.º 071-2024-GG- EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024 (**apéndice n.º 47**) suscrita por Solange del Pilar Agramonte Flores, en su condición de gerente general de la EPS Ilo, indicando lo siguiente:

"(...)

⁹²"(...)

2.1 (...) concluyéndose a opinión de esta oficina corresponde declarar la nulidad de contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. (...) al haber presentado la carta fianza N° 001-0101-2024 como garantía de fiel cumplimiento cuyo requisito fue para el perfeccionamiento del contrato, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582(...)

2.2 La presentación de las cartas fianza 001-012-2024, 028-2024 y 026-2024 fueron para garantizar el adelanto directo y de materiales, presentándose posterior a la firma de contrato, es decir, no se presentó ni durante el procedimiento de selección ni para el perfeccionamiento del contrato, por lo cual, no podría ser una causal válida para la declaratoria de la nulidad de contrato.(...)"



Notificarlo por la vía notarial(...) la nulidad de oficio del contrato n.° 01-2024-GG-EPS ILO S.A. por la transgresión del principio de veracidad de las cartas fianzas n.° 001-0101-2024 (fiel cumplimiento del contrato), 001-0102-2024 (por adelanto directo), 028-2024 (renovación de carta fianza de adelanto directo) y 026-2024 (de adelanto directo de materiales).

(...) se le requiere devolución de pagos realizados por la EPS ILO S.A a su representada, en vista que el Contrato n.° 01-2024-GG-EPS ILO S.A, al haberse declarado su nulidad, no surte ningún efecto legal.

Los montos a devolver son los siguientes:

- Por Adelanto Directo por el monto de: S/ 575 810,02
- Por Adelanto de materiales por el monto de: S/ 1151,620,02
- Por valorización n.° 1 mes de abril de S/ 83 633,02

TOTAL GENERAL S/ 1811,063,08

(...) se sirva realizar la devolución del pago de S/ 1 811,063.08 (...)"

Cabe mencionar que, las garantías presentadas por el Consorcio DDEPAYSER que no debieron ser aceptadas, suman un monto total de S/ 2 303 240,05; y su aceptación permitió que se suscriba el respectivo contrato y se le realicen pagos adelantados (por adelanto directo y adelanto de materiales) por S/ 1 727 430,04. Asimismo, ante la nulidad del contrato o ante una resolución contractual, la EPS Ilo tampoco ha podido ejecutar las garantías de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 001-0101-2024), ni la garantía por adelanto directo (carta fianza n.° 001-0102-2024 y 028-2024) y adelanto de materiales (carta fianza n.° 026-2024), por carecer de autenticidad.

Cuadro n.° 7
Garantía de fiel cumplimiento y pagos por adelanto directo y adelanto de materiales al consorcio DDEPAYSER

Carta Fianza N°	Fecha	Entidad	Concepto	Fecha	Comprobante Pago	Monto total S/
001-0101-2024	2/01/2024	Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582	Carta fianza de fiel cumplimiento			575 810,01
001-0102-2024 028-2024	15/01/2024 15/04/2024	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Huancavelica" Ltda. 582 Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares	Carta fianza de adelanto directo Carta de Renovación de adelanto directo	12/03/2024	24000346 24000347 24000350	575 810,02
026-2024	12/04/2024	Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymares	Carta fianza de adelanto de materiales	26/04/2024	24000705 24000706 24000707	1151 620,02
Total						2 303 240,05

Fuente: comprobantes de pago n.°s 24000346, 24000347, 24000350, 24000705, 24000706 y 24000707 (apéndices n.°s 25 y 37).

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, mediante constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de mayo de 2024, se dejó constancia de la transferencia interbancaria por pago de la valorización n.° 01 a nombre de Huascarán Constructora Bias SAC.

Cuadro n.° 8
Pagos por valorización al consorcio DDEPAYSER

Fecha	Registro Siaf	Comprobante	Nota de pago	Documento	Concepto	Monto S/
27/05/2024	000000001-0017	24000920	124.81.2400016	0812400031	Pago por valorización n.° 1 E001-170	80 288,04
27/05/2024	000000001-0018	24000921	124.81.2400020	081-2400032	Pago por detracción E001-170	3 345,00
						83 633,04

Fuente: Comprobantes de pago n.° 24000920 y 24000921 (apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión de control



Sobre el estado situacional en que se encuentra la Obra, mediante Acta de Inspección Física n.º 002-2024-MPI-OCI de 14 de agosto de 2024 (**apéndice n.º 49**), el Órgano de Control Institucional se apersonó al lugar donde se vino ejecutando la Obra, para realizar una inspección física, habiéndose constatado lo siguiente:

"(...)

se verificó la presencia de montículos de tierra que sería producto de los trabajos de excavación de zanjas los mismos que ocupan parcialmente la vía, también se observó zanjas con trabajos de relleno sin reposición de pavimento. En veredas se observó trabajos inconclusos de conexiones domiciliarias en los que se demolió parte de veredas que impiden el libre tránsito peatonal, no se cuenta con señalización de seguridad adecuada. Se verificó ejecución de buzones con el relleno correspondiente. La necesidad de uso de vía para accesibilidad vehicular está obligando a vecinos a rellenar zanjas de manera inadecuada, no controlada (...)"

Es de precisar que, mediante carta n.º 587-2024-GRUPO JICA IC SAC/IRL/RRJC de 7 de agosto de 2024 (**apéndice n.º 50**) el Representante legal del Grupo JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC remitió el estado situacional de la obra adjuntando el informe n.º 078-2024/ GRUPO JICA/SUPERVISION/MLVR-SO de 6 de agosto de 2024 (**apéndice n.º 50**) a la Gerencia General de la EPS Ilo señalando:

"(...)

6. CONCLUSIONES

"(...)

(...) EL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA, a la fecha se encuentra PARALIZADA, como consecuencia del APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 01-2024-GG EPS ILO S.A. en relación a la autenticidad de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Carta Fianza de Adelanto Directo y Carta Fianza de Adelanto de Materiales, por parte de la entidad al contratista. Por consiguiente, se determina que EXISTE ABANDONO POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Asimismo, mediante informe n.º 833-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024⁹³ (**apéndice n.º 51**), la jefa de la oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras remite a la Gerencia de Operaciones informa sobre el estado situacional de la Obra, adjuntando un informe detallado de la Obra⁹⁴ en el cual se informa lo siguiente:

- a) La obra presenta diversas vías con excavaciones expuestas en varios frentes de obra; que son un peligro para la integridad de la población que hacen uso de las vías. Por lo que se requiere la intervención URGENTE de parte de la entidad, a fin de que se mitigue los peligros realizando acciones inmediatas para minimizarlos.*
- b) Se presentan una estimación de metrados y costos, que representaría la intervención de manera inmediata y temporal. El volumen total de rellenos no controlados es de 846.9 m3 y que representa*

Los hechos descritos, vulneran las siguientes normas:



⁹³ Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.º 0446-2024-GG-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024 (**apéndice n.º 51**), en respuesta a requerimiento de este OCI con el oficio n.º 000735-2024-CG/OV0445 de 16 de agosto de 2024.

⁹⁴ Adjuntando el informe n.º 710-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 1 de agosto de 2024, informen.º 081-2024/EPS ILO S.A.-ravm de 30 de julio de 2024 emitido por el coordinador técnico responsable de Obras por Contrata al cual adjunta el informe n.º 0121-2024-SSST-ORH/GAF-EPS ILO S.A. de 24 de julio de 2024, elaborado por la supervisora de Seguridad y Salud en el trabajo.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

“(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(…)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (…)

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(…)



Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida. (...).



- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 aprobada por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria aprobada con Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

“(…)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

“(…)”



Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A. para la ejecución de la obra "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua".

"(...) SECCIÓN GENERAL

CAPITULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.



- Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023, que aprobó la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A., denominada “Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.”, vigente desde el 5 de julio de 2023.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. CALIFICACIÓN

(...)

6.2.2. Verificación de Autenticidad

La Oficina de Logística y Control Patrimonial realiza lo siguiente:

- a) Verificar ante las entidades financieras y compañías de seguros que emitieron las Cartas Fianzas, la autenticidad de las garantías presentadas, dicha verificación se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada Entidad Financiera.
- b) Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías.

(...)

f) De haberse detectado una garantía falsificada la Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Gerencia de Asesoría Legal, para el inicio de las acciones legales. (...)

Los hechos se generaron por la decisión consciente y voluntaria de las jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial que no verificaron los requisitos de clasificación de riesgo de las garantías presuntamente emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, del especialista y analista en contrataciones que tampoco verificó dicho requisito de la garantía de fiel cumplimiento.

Ocasionado que la EPS Ilo acepte una garantía de fiel cumplimiento que es inejecutable, impidiendo con ello ser indemnizada y por el abandono de la obra y que realice el pago de un adelanto directo y adelanto de materiales en beneficio del consorcio contratista con las garantías que tampoco debieron ser aceptadas y que son inejecutables, impidiendo a la EPS Ilo recuperar los referidos montos ante la declaratoria de nulidad de contrato, generando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 2 303 240,05.

Al respecto, Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, Mary Carmen Yucra Pancca y Heber Mauricio Mamani Huarecallo presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, conforme se detalla en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

La comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, identificada con DNI n.º _____, en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, designada con memorándum n.º 063-2023-ORH-EPS ILO S.A. de 27 de diciembre de 2023 y término de designación con memorándum n.º 009-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024 (**apéndice n.º 53**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 (**apéndice n.º 52**); y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación (**apéndice n.º 52**); habiendo presentado sus



comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 03-2024-EACY de 2 de diciembre de 2024, en cinco (5) folios, (apéndice n.º 52).

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que la mencionada servidora en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, aceptó del consorcio DDEPAYSER la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 como garantía de fiel cumplimiento por S/ 575 810,01, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, habiendo emitido el informe n.º 027-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024, mediante el cual remitió la carta fianza para registro y custodia, sin haber realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa, permitiendo la suscripción del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024, pese a que esta no cumplía con los requisitos legales antes mencionados; y por no haber controlado, ni supervisado que el locador especialista en contrataciones a su cargo, cumpla con lo establecido en la normativa de contrataciones durante su actividad de verificación de requisitos y autenticidad de la carta fianza, imposibilitando a la EPS Ilo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, al ser inejecutable, generando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 575 810,01.

Así también, no verificó que la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024, como garantía de adelanto directo por S/ 575 810,01, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, cumpla los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estándar y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa imposibilitando a la EPS Ilo la ejecución de la garantía de adelanto directo, al ser inejecutable.

Con su accionar transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1. y 153.2. del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.º 30225⁹⁵, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD⁹⁶ Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS. Así también, contravino el numeral 5.9. del Capítulo Disposiciones generales, los literales a), b) y f) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas

⁹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

⁹⁶ Modificatoria aprobada con Resolución n.º D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.



Fianza de la EPS ILO S.A., aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023 (**apéndice n.º 17**).

Además, con su accionar, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 55**); que, en artículo 28º, establece como funciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial entre otras las siguientes: "28.2 Programar, ejecutar y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Abastecimiento"; "28.6 Programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras" y "28.7 Elaborar y coordinar la suscripción de contratos, órdenes de compra y de servicios; así como administrar su ejecución".

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 116-2020-GG-EPS ILO S.A., de 18 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 56**); en el capítulo VII, 17. Jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Funciones, en el numeral 1. "planificar, dirigir la ejecución y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras de la empresa", "2. Dirigir la ejecución y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Logística", "6. Gestionar la suscripción de contratos, por órdenes de compra y de servicios, así como realizar la gestión administrativa de su ejecución" y "13. Evaluar el desempeño y supervisar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Mary Carmen Yucra Pancca, identificada con DNI n.º _____, en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2024 a la fecha, designada mediante Resolución de Gerencia General n.º 056-2024-GG-EPS ILO S.A., de 8 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 53**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.º 002-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación (**apéndice n.º 52**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 009-2024-MCYP de 2 de diciembre de 2024, en diecinueve (19) folios, recibido el 2 de diciembre de 2024 (**apéndice n.º 52**).

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que la mencionada servidora en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, aceptó del consorcio DDEPAYSER la carta fianza n.º 001-102-2024 de 15 de enero de 2024, como garantía de adelanto directo por S/ 575 810,01, presuntamente emitida por la



Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, y emitió el informen.° 0128-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 4 de marzo de 2024 y 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024, continuado con la gestión del adelanto directo recomendando el trámite de devengado y pago del adelanto directo bajo el sustento que el contratista podía resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios, permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 575 810,01, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa; imposibilitando con ello que la EPS Ilo, la ejecución de la garantía de adelanto directo, al ser inejecutable, generando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 575 810,01.

Asimismo, aceptó la carta fianza n.° 028-2024 de 15 de abril de 2024 por garantía de renovación de adelanto directo por S/ 575 810,01 presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, sin haber realizado tampoco la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estándar y las bases del procedimiento de selección y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial establecida por la cooperativa, pese a que esta no cumplía con los requisitos legales antes mencionados.

Así también, emitió la opinión favorable mediante el informe n.° 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 para que se pague el adelanto de materiales al consorcio DDEPAYSER y aceptar la carta fianza n.° 026-2024 de 12 de abril de 2024 por S/ 1 151 620,02 presuntamente emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito los Andes Cotarusi Aymaraes, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de la carta fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, recomendando el trámite de devengado y pago permitiendo el trámite de pago de adelanto de materiales a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 115 1 620,02, imposibilitando a la EPS Ilo la ejecución de la garantía, al ser inejecutable, lo que generando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 115 1 620,02.

Con su accionar transgredió lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225⁹⁷, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1, numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225⁹⁸, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el

⁹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

⁹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS.

Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023. (**apéndice n.º 17**).

Además, con su accionar, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 55**); que, en artículo 28, establece como funciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial entre otras las siguientes: "28.2 Programar, ejecutar y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Abastecimiento"; "28.6 Programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras" y "28.7 Elaborar y coordinar la suscripción de contratos, órdenes de compra y de servicios; así como administrar su ejecución".

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 116-2020-GG-EPS ILO S.A., de 18 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 56**); en el capítulo VII, 17. Jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Funciones, en el numeral 1. "planificar, dirigir la ejecución y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras de la empresa", "2. Dirigir la ejecución y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Logística", "6. Gestionar la suscripción de contratos, por órdenes de compra y de servicios, así como realizar la gestión administrativa de su ejecución" y "Evaluar el desempeño y supervisar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mary Carmen Yucra Pancca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Heber Mauricio Mamani Huarecallo, identificado con DNI n.º _____, en su condición especialista en contrataciones del Estado y analista de contrataciones en la oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 2 de enero a la fecha, contratado por la EPS Ilo mediante órdenes de servicio n.ºs 2400007, 2400128, 2400218 y 2400319 de 2 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 1 de abril de 2024, respectivamente⁹⁹ (**apéndice n.º 53**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.º 003-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024,

⁹⁹ Adjuntas a los comprobantes caja – banco – egreso n.ºs 24000139, 24000354, 24000568 y 24000824 de 9 de febrero, 12 de marzo, 11 de abril y 10 de mayo de 2024, respectivamente.



depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación (**apéndice n.º 52**); y habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 20-2024-HMMH de 29 de noviembre de 2024, en treinta y siete (37) folios, recibido el 2 de diciembre de 2024 (**apéndice n.º 52**).

Heber Mauricio Mamani Huarecallo, en su condición de locador de servicios como especialista en contrataciones del Estado para brindar asistencia técnica en la EPS Ilo, específicamente en la oficina de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, quien, durante la fase de suscripción del contrato derivado del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., no verificó que la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024 por S/ 575 810,01, como garantía de fiel cumplimiento, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, y que fue presentada por parte del consorcio DDEPAYSER para afianzar el cumplimiento del Contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024, cumpla con los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, no brindó asistencia técnica sobre la verificación de la autenticidad de este documento en la página web y/o correo oficial establecida por la Coopac Huancavelica Ltda. 582, permitiendo la suscripción del contrato 01-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024, sin observar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 no contaba con la clasificación de riesgo "B" o superior, pese a que esta exigencia se encontraba expresamente consignada en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A., que fueron elaboradas por Heber Mauricio Mamani Huarecallo durante su participación en calidad de segundo miembro suplente de Comité de Selección de la AS n.º 018-2023-CS/EPS ILO S.A. en representación de la oficina de Logística y Control Patrimonial, impidiendo con ello que la EPS sea indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra, así como, recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, lo que ha generado un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 575 810,01.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor público a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades; en estas condiciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo, servidor contratado por locación de servicios desarrollo funciones que se encontraban establecidas en los documentos de gestión de la EPS Ilo como especialista en contrataciones, puesto que se encontraba considerado en el numeral 18. ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES, del Manual de Organización y Funciones¹⁰⁰ con dependencia jerárquica a la oficina de Logística y Control Patrimonial y en razón a tales funciones se definieron las actividades que se le asignó en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.º 2400128 de 1 de febrero de 2024 y 2400218 de 1 de marzo de 2024.

Con su accionar transgredió lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225¹⁰¹, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁰², Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁰⁰ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 116-2020-GG-EPS ILO S.A. de 18 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 56**).

¹⁰¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

¹⁰² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS.

Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023. Así como, incumplió los términos de referencia de servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO S.A.

Además, incumplió los términos de referencia de servicio de especialista en contrataciones del estado de la para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA de la orden de servicio n.º 2400007 de 2 de enero de 2024:

"6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(...)

- Asistencia técnica (...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras).

(...)

- Revisar la consistencia de la documentación desde el PAC hasta el perfeccionamiento del contrato de todas las contrataciones de las fichas asignadas, verificando que cumpla con la normatividad vigente

(...)"

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Heber Mauricio Mamani Huarecallo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad de la CGR, responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, de la irregularidad "Jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial no verificaron que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por cooperativas de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo B o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación, lo cual ha ocasionado que la EPS ILO acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de S/ 2 303 240,05", están desarrollados en el apéndice n.º 2, apéndice n.º 3 y apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Sociedad Anónima, se formulan las conclusiones siguientes:

Previo a la suscripción del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A., de 11 de enero de 2024 para la ejecución de la obra Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuacone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua - CUI 2252177 la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial aceptó del consorcio contratista, la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024, como garantía de fiel cumplimiento emitida presuntamente por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección, de igual forma el especialista en contrataciones a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió que la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; asimismo, no verificaron la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, recibió la carta fianza n.º 001-0102-2024 de 15 de enero de 2024 como garantía por adelanto directo; respecto de la cual, tampoco realizó la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección, ni verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582. Además, la nueva jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial emitió opinión favorable para que se le otorgue un adelanto directo al consorcio DDEPAYSER.

En el mismo informe la nueva jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial recomendó el trámite de devengado y pago bajo el sustento que el contratista podía resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del consorcio de S/ 575 810,01. Luego, la misma jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, emitió opinión favorable para que se le otorgue un adelanto de materiales al consorcio DDEPAYSER aceptando la carta fianza n.º 026-2024 de 12 de abril de 2024 y la carta fianza n.º 028-2024 de 15 de abril de 2024 por renovación de adelanto directo, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de la cartas fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. Además, en dicho informe la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial recomendó el trámite de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto de materiales, permitiendo así el trámite de pago a favor del consorcio DDEPAYSER por un monto de S/ 1151 620,02.

Lo descrito inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁰³, en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1. y 153.2. del artículo 153

¹⁰³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁰⁴, Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que trasgredieron lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS. Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023.

Las situaciones antes expuestas se originaron por la decisión consciente y voluntaria de las jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial que no verificaron los requisitos de clasificación de riesgo de las garantías emitidas por las Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica Ltda. 582 y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, del especialista en contrataciones que tampoco verificó dicho requisito de la garantía de fiel cumplimiento, ocasionado que la EPS Ilo acepte una garantía de fiel cumplimiento que es inejecutable, permitiendo la suscripción del contrato con el consorcio, impidiendo además con ello ser indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra, asimismo, realice el pago de un adelanto directo y adelanto de materiales en beneficio del consorcio contratista con las garantías que tampoco debió ser aceptada y que es inejecutable, impidiendo a la EPS Ilo recuperar los referidos monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, generando un perjuicio económico para la EPS Ilo de S/ 2 303 240,05.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)



¹⁰⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 053-2016-GG-EPS ILO S.A. de 08 de junio de 2016.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 190-2019-GG-EPS ILO S.A. de 29 de noviembre de 2019.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 192-2022-GG-EPS ILO S.A. de 14 de octubre de 2022.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 062-2023-GG-EPS ILO S.A. de 05 de mayo de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 124-2023-GG-EPS ILO S.A. de 14 de agosto de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 134-2023-GG-EPS ILO S.A. de 28 de agosto de 2023.
Copia simple del Convenio n.º 003-2023/OTASS EPS ILO S.A., de 30 de octubre de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 181-2023-GG-EPS ILO S.A. de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la nota de pedido n.º 2303534 de 16 de noviembre de 2023 y copia autenticada de términos de referencia.
Copia autenticada del formato n.º 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 21 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del informe n.º 01002-2023-OLCP-EPS ILO S.A. de 21 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del formato n.º 02 "solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.º 01-2023-OLCP-F02-AS18 de 23 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del informe n.º 041-2023-AP-ODP-EPS ILO S.A. de 22 de noviembre de 2023.
Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000007 de 23 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" n.º 01-2023-OLCP-F04-AS18 de 23 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 02-2023 de 27 de noviembre de 2023.



Copia autenticada del formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 01-2023-CS-F07-AS18 de 27 de noviembre de 2023.
Copia autenticada del formato n.º 08 "Acta para disponer la Convocatoria", n.º 03-2023 de 27 de noviembre de 2023.

Copia autenticada del acta de integración de bases - adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A (primera convocatoria) de 01 de diciembre de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Copia autenticada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 18-2023-CS/EPS ILO S.A.

Copia autenticada del formato n.º 15 "acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.º 01-2023-CS-F15-AS18 de 11 de diciembre de 2023 y adjunto copia autenticada del anexo n.º 01 evaluación y calificación de ofertas.

Copia autenticada del formato n.º 22 "acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" n.º 01-2023-CS-F22-AS18 de 15 de diciembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.º C 23003087 de 29 de diciembre de 2023, y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la carta n.º 001-CD/AFQA-RC de 05 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 9141.
Copia autenticada de la carta n.º 002-GCD/AFQA-RC de 05 de enero de 2024 y adjunto en copia simple.
Copia autenticada de la carta fianza n.º 001-0101-2024 de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del informe n.º 027-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 11 de enero de 2024 y adjunto en copia simple.
Impresión del correo electrónico de 10 de enero de 2024, enviado desde el correo electrónico: licitacioneseplsilo@gmail.com al correo electrónico gerenciacoopachuancavelica@outlook.com.
Impresión del correo electrónico de gerenciacoopachuancavelica@outlook.com al correo licitacioneseplsilo@gmail.com del mismo 10 de enero de 2024, de respuesta recibida por la EPS Ilo y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del oficio n.º 0571-2024-GG-EPS ILO S.A. de 27 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias autenticadas y copia simple.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2023- CS/EPS ILO S.A. (primera convocatoria) Ejecución de obra por contrata, de inversión: "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuacone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", con CUI N° 2252177 de 11 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia simple de la orden de servicio n.º 2400045 de 11 de enero de 2024 a nombre de Huascan Constructura Bias S.A.C. por S/ 5 758 100,09

Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 029-2024-OLCP- EPS ILO S.A. de 12 de enero de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del memorándum n.º 011-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 15 de enero de 2024.



- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la carta n.º 02-2024-EACY de 17 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada de la carta n.º 012-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024.
Copia autenticada y simple de oficio n.º 785-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 14: Impresión de la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020:
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del oficio n.º 55270-2024-SBS de 06 de setiembre de 2024 del Secretario General de la SBS.
Impresión del oficio n.º 726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del oficio n.º 084-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG. de 22 de agosto de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del oficio n.º 000740-2024-CG/OC0445 de 20 de agosto de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del oficio n.º 110-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG. DE 27 de setiembre de 2024 que contiene copia simple del informe n.º 036-2024-U.R./SEH. De 07 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple.
Copia simple del oficio n.º 000778-2024-CG/OC0445 de 02 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 04 de julio de 2023, a través de la cual se aprobó la Directiva n.º 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A." notificada a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la carta n.º 019-2024-CD/AFQA-RC de 15 de enero de 2024.
Copia autenticada del informe n.º 036-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 16 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del informe n.º 006-2024-AL(e)-GAJ-EPS ILO S.A. de 17 de enero de 2024.
Copia autenticada informe n.º 020-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 17 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada de la primera adenda al contrato n.º 01-2024-GG-EPS ILO S.A. procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2023- CS/EPS ILO S.A. (primera convocatoria) de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la carta n.º 020-2024-CD/AFQA-RC de 19 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 9855.
Copia autenticada de la carta fianza n.º 001-0102-2024 por concepto de carta Fianza de Adelanto Directo de 15 de enero de 2024.
Copia autenticada de la carta n.º 022-2024-CD/AFQA-RC de 19 de enero de 2024.



- Apéndice n.º 20: Copia simple de correo electrónico gerenciacoopachuancaavelica@outlook.com de 6 de febrero de 2024.
Copia simple de correo electrónico licitacioneseepsilo@gmail.com enviado el 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del informen.º 0128-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 4 de marzo de 2024
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 11882.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la carta n.º 044-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 04 de marzo de 2024 y adjunto copia simple.
Copia autenticada de la carta n.º 026-2024-CD/AFQA-RC de 05 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del informe n.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 07 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del informe n.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 07 de marzo de 2024 con proveído de 7 de marzo de 2024.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 12080.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del memorándum n.º memorándum n.º 075-2024-GAF- EPS ILO S.A. de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000346 de 12 de marzo de 2024 y adjuntos en copias autenticadas y simples, que contiene:
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 24000346 – SIAF 0000000001 de 12 de marzo de 2024
 - Copia simple de Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).
 - Copia autenticada del Comprobante de Doc. Comprom. O/C O/S n.º 012400249 de 05 de marzo de 2024.
 - Copia autenticada del informen.º 0141-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 07 de marzo de 2024.
 - Copia autenticada de la carta n.º 026-2024-CD/AFQA-RC de 05 de marzo de 2024.
 - Copia simple de la factura electrónica n.º E001-166 de 05 de marzo de 2024.
 - Copia simple de la factura electrónica n.º E001-163 de 19 de enero de 2024. Copia simple de la nota de crédito electrónica E001-48 de 05 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000347 de 12 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000350 de 12 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la carta n.º 03-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simples
Copia autenticada de la carta n.º 011-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024 de Heber Mauricio Mamani Huarecallo.
Copia autenticada y simple del oficio n.º 000784-2024-CG/OC0445 de 04 de setiembre de 2024



- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 061-2024-ET-EF-EPS ILO S.A. de 3 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 13428.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 0223-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 08 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 13640.
Copia autenticada de la carta n.° 072-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 09 de abril de 2024 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 29: Copia simple de la carta n.° 041-2024-CD/AFQA-RC de 22 de abril de 2024.
Impresión de reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 14459.
Copia autenticada de la carta fianza n.° 028-2024 por concepto de renovación de carta fianza de adelanto directo de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 0284-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.
Impresión del reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 14613.
Copia simple del correo electrónico de 24 de abril de 2024, enviado desde la dirección licitacioneseplsilo@gmail.com al correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com.
Copia simple del correo de respuesta desde el correo gerencia@coopac-los-andes.com al correo licitacioneseplsilo@gmail.com del mismo 24 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorándum n.° 0163-2024-GAF- EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada y simple del oficio n.° 053-2024-ADM-OFC.ABANCA Y / COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024.
Copia simple del oficio n.° 000727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple.
Copia autenticada del oficio n.° 062-2024-G.G.-COOPAC LOS ANDES de 5 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple.
Copia simple del oficio n.° 000777-2024-CG/OC0445 de 02 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 33: Impresión de la Resolución SBS n.° 000967-2022 de 25 de marzo de 2022, que aprueba el "Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para captar recursos del público.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del documento JCR LATAM ADM-352024 de 04 de setiembre del 2024.
Copia simple del oficio n.° 000779-2024-CG/OC0445 de 03 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 042-2024-CD/AFQA-RC de 22 de abril de 2024
Copia autenticada de la carta fianza n.° 026-2024 por concepto de carta fianza de adelanto de materiales de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.



Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000705 de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas, que contiene:

- Copia simple de Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).
- Copia simple de Nota de pago n.º 1.24.81.2400001 de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Doc. Comprom. O/C O/S n.º 012400559 de 25 de abril de 2024.
- Copia simple de la orden de servicio n.º 2400045 de 11 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples
- Copia autenticada del informe n.º 0288-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 26 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.º 0285-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 25 de abril de 2024.

Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000706 de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000707 de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000708 de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000709 de 26 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del informe n.º 531-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 21 de junio de 2024 que contiene:

- Copia simple de la carta n.º 401-2024 GRUPO JLCA IC SAC/RL/RRJC de 20 de junio de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la carta n.º 0198-2024-GAF- EPS ILO S.A. de 25 de junio de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la carta n.º 0194-2024-GAF- EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 y adjunto en copia simple.

Copia autenticada de la carta n.º 0195-2024-GAF- EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 y adjunto en copia simple.

Copia simple del oficio n.º 062-2024-COOPAC-HVCA-LTDA.582/GG de 28 de junio de 2024

Impresión de reporte E-TRAMI seguimiento documentario con código 18592.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la carta n.º 0193-2024-GAF- EPS ILO S.A de 25 de junio de 2024 y adjunto en copia simple.

Copia simple de la carta n.º 058-2024-G.G.-COOPAC LOS ANDES de 26 de junio de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del memorándum múltiple n.º 035-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 01 de julio de 2024.



- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del informe n.º 646-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024 y adjuntos en copias autenticadas
Copia autenticada del informe n.º 052-2024/GRUPO JICA/SUPERVISION/MLVR-SO de 07 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del informe n.º 0508-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024.
Impresión de reporte E-TRAMI seguimiento documentario código 19837.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del informe n.º 109-2024-GAJ-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 145-2024-GG-EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la carta n.º 071-2024-GG- EPS ILO S.A. de 19 de julio de 2024
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000920 de 27 de mayo de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.º C 24000921 de 27 de mayo de 2024 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 002-2024-MPI-OCI de 14 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la carta n.º 587-2024-GRUPO JICA IC SAC/IRL/RRJC de 7 de agosto de 2024, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.º 078-2024/ GRUPO JICA/SUPERVISION/MLVR-SO de 6 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del oficio n.º 0446-2024-GG-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simples, que contiene:
- Copia autenticada informe n.º 833-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 52: Impresión con firma digital de los siguientes documentos:
- Cedula de Notificación n.º 001-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.
 - Cedula de Notificación n.º 002-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.
 - Cedula de Notificación n.º 003-2024-OCI-MPI-SCE6 de 20 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0445-02-010 de 20 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.



Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui, mediante carta n.º 03-2024-EACY de 02 de diciembre de 2024.

Copia autenticada y simple de comentarios o aclaraciones presentado por Mary Carmen Yucra Pancca, mediante carta n.º 009-2024-MCYP de 02 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Heber Mauricio Mamani Huarecalles, mediante carta n.º 20-2024-HMMH de 29 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simples.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.º 53: Copias autenticadas de los documentos de designación u orden de servicio de las personas comprendidas de la Entidad, como sigue a continuación:

- Copia autenticada del memorándum n.º 063-2023-ORH-EPS ILO S.A. de 27 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del memorándum n.º 009-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada del memorándum n.º 007-2024-ORH-EPS ILO S.A. de 31 de enero de 2024
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 056-2024-GG-EPS ILO S.A. de 08 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.º C 24000139 de 09 de febrero de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas; entre ellos, copia autenticada de la orden de servicios n.º 2400007 de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.º C 24000354 de 12 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas; entre ellos, copia autenticada de la orden de servicios n.º 2400128 de 01 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.º C 24000568 de 11 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas; entre ellos, copia autenticada de la orden de servicios n.º 2400218 de 01 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.º C 24000824 de 10 de mayo de 2024 y adjuntos; entre ellos, la orden de servicios n.º 2400319 de 01 de abril de 2024.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 000062-2021-OTASS-DE de 5 de julio de 2021 y contrato administrativo de servicios n.º 051-2021-OTASS-URH de 8 de julio de 2021

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 077-2023-GG-EPS ILO S.A. de 25 de mayo de 2023 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama de la EPS ILO S.A. y adjuntos en copias autenticadas.



Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 116-2020-GG-EPS ILO S.A. de 18 de agosto de 2020 que aprobó el Manual de Organización y Funciones y Organigrama de la EPS ILO S.A. y adjuntos en copias autenticadas.

Ilo, 13 de diciembre de 2024



Mary Carmen Flores Ccama
Supervisor de la Comisión de
Control



Mariela Susana Maquera Ticona
Jefe de la Comisión de Control



Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 16 de diciembre de 2024



Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0445-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Jefas de la oficina de Logística y Control Patrimonial no verificaron que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por cooperativas de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo B o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación, lo cual ha ocasionado que LA EPS Ilo acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de 2 303 240,05..	Emperatriz Alexia Cañi Yupanqui		Jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial	1/01/2024	31/01/2024	Decreto Legislativo n.° 728		-		X	X	X
2		Mary Carmen Yucra Pancca		Jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial	01/02/2024	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728		-		X	X	
3		Heber Mauricio Mamani Huarecallo		Especialista en contrataciones del Estado	029/01/2024	A la fecha	Locación de servicios		-		X	X	







*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ilo, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001070-2024-CG/OC0445

Señora:

Solange del Pilar Agramonte Flores

Gerenta General

Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable Y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anonima

Av. Miramar Nro. Mz-C P.J. Miramar (Parte Prima Reservorio)

Moquegua/Ilo/Ilo

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 062-2024-2-0445-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000874-2024-CG/OC0445 de 24 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Garantías presentadas para la firma del contrato y ejecución de la obra Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como se comunicó mediante el oficio n.° 01068-2024- CG/OC0445 de 16 de diciembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jonathan Jeff Mendoza Marquez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Ilo
Contraloría General de la República

(JMM/mmt)

SISGEDO: 01465300

Nro. Emisión: 00679 (0445 - 2024) Elab:(U18730 - 0445)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000097-2024-CG/0445

DOCUMENTO : OFICIO N° 001070-2024-CG/OC0445

EMISOR : MARIELA SUSANA MAQUERA TICONA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO
SOCIEDAD ANONIMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20115851919

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1473

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad,

Se adjunta lo siguiente:

1. CIRCUNVALACION CUAJONE TOMO I[F]
2. CIRCINVALACION CUAJONE TOMO II[F]C[F]
3. CIRCUNVALACION CUAJONE TOMO III[F]OK[F]
4. OFICIO-001070-2024-OC0445[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001070-2024-CG/OC0445

EMISOR : MARIELA SUSANA MAQUERA TICONA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO
SOCIEDAD ANONIMA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20115851919**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000097-2024-CG/0445
2. CIRCUNVALACION CUAJONE TOMO I[F]
3. CIRCUNVALACION CUAJONE TOMO II[F]C[F]
4. CIRCUNVALACION CUAJONE TOMO III[F]OK[F]
5. OFICIO-001070-2024-OC0445[F]

NOTIFICADOR : MARIELA SUSANA MAQUERA TICONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

